UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO MEDIO DE DISOLUCION DE LA INSTITUCION SOCIAL DEL MATRIMONIO

Por:

Cinthia Lisseth Alegre Soto

Carné No. 201540698

CUI: 3251 14706 1010

cinthia26alegre@gmail.com

Mazatenango, Suchitepéquez, Octubre de 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO MEDIO DE DISOLUCION DE LA INSTITUCION SOCIAL DEL MATRIMONIO

Tesis

Presentada al Honorable Consejo Directivo del

Centro Universitario de Suroccidente

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

Cinthia Lisseth Alegre Soto

Carné: 201540698

Asesor:

Lic. Sergio Román Espinoza Antón

Previo a conferírsele el grado académico de

Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales

Mazatenango, Suchitepéquez, Octubre 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis	Rector
Lic. Luis Fernando Cordón Lucero	Secretario General

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Luis Carlos Muñoz López	Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

MSc. Edgar Roberto del Cid Chacón	Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vílser Josvin Ramírez Robles	Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel	Vocal
PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís	Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

MSc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar
Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutierrez Gamboa
Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Rita Elena Rodríguez Rodriguez
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj
Coordinador de las Carreras de Pedagogía

MSc. Víctor Manuel Nájera Toledo
Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales
Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

MSc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes
Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogacía y Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez
Coordinador de Área CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Néstor Fridel Orozco Ramos
Coordinador de las carreras de Pedagogía

M.A. Juan Pablo Ángeles Lam
Coordinador Carrera Periodista Profesional y
Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

DEDICATORIA

A Dios: Por haberme dado la vida, por ser mi fuente de sabiduría e inteligencia y permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

A mi Madre: Ingrid Siomara Soto de León, mi heroína de capa larga, quien con su fortaleza, sabiduría, sacrificios y amor incondicional me ha guiado en cada paso de mi vida. Por ser mi roca y mi ejemplo a seguir.

A mi Padre: Marco Aurelio Alegre Arauz, por su amor incondicional y por creer en mí desde el primer día. Por su apoyo constante que ha sido la clave de mi éxito.

A mis Hermanos: Por demostrarme siempre su cariño y apoyo incondicional y porque los amo infinitamente.

A mis Tíos: Susana Maribel Soto de León de Ralda y especialmente a Oscar Geovanny Ralda Perelló, por sus enseñanzas inolvidables y porque sé que estaría orgulloso de mi. A quién extraño profundamente y jamás olvidaré.

A mis mentores: Por su colaboración intelectual, su constante exhortación y motivación, en el desarrollo de mi formación profesional. Especialmente al Maestro Jesús Abraham Cajas Toledo por su valiosa guía y asesoramiento.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente al Centro Universitario de Suroccidente por brindarme el espacio y la oportunidad de formarme como profesional.

Índice

CAPITULO I 1
LA FAMILIA Y EL DERECHO DE FAMILIA 1
1.1 Antecedentes históricos 1
1.1.1 Derecho romano 1
1.1.2. Derecho germánico 2
1.2 Diversas concepciones de la familia 2
1.3 Definición y regulación legal de la familia 3
1.4 Importancia de la familia y de su regulación jurídica 6
1.5 Definición del derecho de familia 7
1.6 División del derecho de familia 8
1.7 Principios básicos del derecho de familia 8
CAPITULO II 11
DERECHO CIVIL 11
2.1 Origen de la denominación del derecho civil 11
2.2 Definición del derecho civil 12
2.3 El matrimonio 13
2.4 Evolución del matrimonio 13
2.5 Definición de matrimonio 14
2.6 La institución matrimonial 15
2.7 Efectos del matrimonio 16
2.8 Los derechos y deberes de los cónyuges. 17
2.9 La disolución y modificación del matrimonio 19
2.9.1 El divorcio 19
2.9.2 La separación 20
CAPITULO III 21
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 21
1.1 Reseña histórica 21
1.2 Definición 22
1.3 Clases 23
1.3.1 Violencia física 23

1.3.2 Violencia psicológica 24
1.3.3 Violencia sexual 25
1.3.4 Violencia económica 25
CAPITULO IV 27
LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD 27
4.1 Antecedentes 27
4.2 Definición 29
4.3 Características 30
4.4 Funciones 31
4.5 Principios procesales 31
CAPITULO V 33
INTERPRETACION Y DISCUSION DE RESULTADOS 33
Recomendaciones 55
Anexo No. 1 59
Diseño de investigación 59
Anexo No. 2 72
Cronograma de actividades de tesis 72
Anexo No.3 77
Entrevista dirigida a jueces y oficiales del organismo judicial 77

Resumen Ejecutivo

Históricamente la justicia y la legislación procesal se había enfocado en perseguir al infractor de la ley, la realización de la investigación e imposición de una sanción o condena; sin embargo, no se visualizaba o priorizaba las necesidades y el contexto de la o las personas víctimas de violencia intrafamiliar o violencia contra la mujer. La realidad de la mujer guatemalteca, ha estado enmarcada por una fuerte influencia sociocultural, compuesta por patrones y estereotipos androcentristas, que han limitado su pleno desarrollo integral e inserción en la vida política y productiva del país.

No obstante, en la actualidad se han alcanzado avances importantes en el plano jurídico, mediante la formulación y aprobación de leyes orientadas a garantizar el goce de los derechos fundamentales de las mujeres, ordenanzas tales como la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, entre otras reformas de vital importancia.

En este sentido, la presente investigación permite hacer una introspección respecto al rol de la mujer en la sociedad como sujeto social con derechos y obligaciones, así como permite deshacer analíticamente la realidad jurídica de la mujer, mediante la identificación de los fenómenos o circunstancias sociales y familiares que vulneran sus derechos y sobretodo su bienestar físico, económico y psicológico, que han marcado el inicio de una nueva era de violencia en la esfera pública del Estado guatemalteco.

Y es que ante cualquier circunstancia en la vida de una persona es de vital importancia que el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, garantice la protección de sus derechos fundamentales, principalmente cuando se trata de mujeres víctimas de violencia; por lo que en observancia y cumplimiento de una medida de seguridad, verbigracia, la prioridad de los jueces debe ser garantizar la comodidad económica y tranquilidad física y emocional tanto para la mujer que es madre de familia como para los hijos que sean parte del circulo de violencia dentro del hogar.

Por tanto, el presente documento tiene como objetivo general debatir las razones por las que las entidades judiciales encargadas de dictar las medidas de seguridad, Juzgados de Paz, no contemplan la unión familiar y la permanencia de las responsabilidades que implica el matrimonio al momento de emitir la resolución, tomando en consideración el análisis de la opinión de jueces y auxiliares judiciales a través de distintas herramientas de investigación, para identificar cuestiones como las medidas de seguridad dictadas con más frecuencia en los casos de violencia intrafamiliar donde las víctimas sean mujeres, madres de familia; describir las ventajas y desventajas que proporcionan las medidas de seguridad contempladas en artículo siete de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, entre otras.

Estableciendo como propuesta de mejora la implementación de sistemas informáticos dentro de los distintos juzgados para controlar datos relevantes acerca de las medidas de seguridad así como las fechas en que fueron emitidas y el órgano jurisdiccional que las emite, para evitar la duplicidad de las mismas, y sobre todo contemplar la posibilidad de dictar medidas de seguridad que garanticen el cumplimiento de la obligación de prestar alimentos, aunque sea de forma provisional.

Introducción

A medida que la sociedad guatemalteca crece y evoluciona surge una serie de necesidades urgentes de satisfacer para conservar y cultivar el respeto a los derechos humanos y brindar la máxima atención y cumplimiento de las normas constitucionales establecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Socialmente se evidencian muchos problemas que afectan a una de las instituciones más importantes en el desarrollo del ser humano: La familia, siendo los más comunes los derivados del factor económico, así como la pobreza, la discriminación, el analfabetismo, la violencia en todo su esplendor, entre otros. Los que a su vez son como una cadena enfermiza para las personas, porque uno conlleva a otro hasta llegar a tener una serie de problemas que agreden y vulneran los derechos humanos.

El Estado, a través del artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que hace referencia a la protección de la familia, garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de los hijos.

Es menester tomar en consideración que la familia está formada de manera ideal por el padre, la madre y los hijos, que en algunos casos se puede extender a abuelos, tíos, primos que hasta pueden vivir en una sola residencia. Aunque dispersas, hay en este sentido algunas cuestiones que resultan interesantes y sobre las cuales vale la pena reflexionar. Verbigracia, los casos en los que la unión familiar puede ser vulnerada por violencia intrafamiliar o por la infinidad de problemas originados por factores económicos que existen hoy en día.

La presente investigación tuvo como objetivo principal debatir las razones por las que las entidades judiciales encargadas de dictar las medidas de seguridad, juzgados de paz, no contemplan la unión familiar y la permanencia de las responsabilidades que implica el matrimonio al momento de emitir la resolución.

Para ello fue necesario investigar cuales son las medidas de seguridad dictadas con más frecuencia en los casos de violencia intrafamiliar en donde las víctimas sean mujeres, madres de familia, como también las ventajas y desventajas que proporcionan las medidas de seguridad contempladas en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

La identificación y descripción de estos aspectos se enriqueció a través de encuestas realizadas a los auxiliares judiciales y jueces de los distintos juzgados de paz de los municipios de Mazatenango, San Bernardino, San Antonio Suchitepéquez, Samayac, San Pablo Jocopilas y Santo Tomás La Unión, del departamento de Suchitepéquez, quienes fueron parte fundamental de este proceso de investigación, pues por medio de ellos se obtuvo bastante acercamiento a la realidad social y jurídica que se vive a diario en un juzgado de paz.

En virtud de que las familias como realidad concreta están en una profunda crisis, de condiciones económicas dignas, de respeto, de educación, de equidad y sobretodo de la protección legal que permita el ejercicio del derecho de familia, en esta investigación se realizó un análisis exhaustivo de las encuestas realizadas y de distintas fuentes bibliográficas, para establecer el origen de estas condiciones. Generalmente la violencia casi se reduce a los episodios sangrientos, explosivos y letales, como si la vida sólo se alterara con su liquidación y no con una inmensa variedad de formas de entorpecerla, entristecerla, hacerla menos placentera y productiva a través de daños psicológicos y económicos. Por lo a través de esta investigación se recomienda a las entidades judiciales que contemplen la necesidad de proteger la economía familiar, pero sobre todo el derecho de alimentos que les corresponde a los hijos menores de edad.

Con la firme convicción de promulgar y aportar acciones que promuevan el respeto a la vida y a la importancia de la familia en la sociedad, como elemento natural y fundamental que tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, se ha realizado esta investigación, que pretende demostrar que cuando no se conservan las funciones y responsabilidades de cada uno de los miembros de una familia, esa destrucción familiar es la raíz de muchas dificultades y problemas que recaen principalmente en el bienestar de las mujeres madres de familia e hijos.

CAPITULO I
LA FAMILIA Y EL DERECHO DE FAMILIA

1.1 Antecedentes históricos

El concepto de familia ha sido objeto de estudio en múltiples áreas como la sociología y el derecho, la mayoría de estos estudios coinciden en el papel que desempeña en la actualidad como base primordial de la sociedad; siendo por lo mismo la importancia de protegerla ya que de una familia solida surge la base de una sociedad consolidada.

> La familia es un grupo social con señas de identidad propias que va a configurar a los integrantes, estas señas peculiares son entre otras, los apellidos, el nombre, que la marcan dándole una realidad identificadora, en el entorno social en que convive (Aguilar Guerra, 2009, P.2).

1.1.1 Derecho romano

El derecho romano es de suma importancia en la historia jurídica de la humanidad ya que todos sus textos legales sirvieron de base para la convivencia pacífica en diferentes culturas y civilizaciones. Durante los años de apogeo de este derecho, la familia romana era legalmente tan fuerte que ciertas cuestiones que hoy se tratan en los juzgados o en los templos, entonces se trataban en casa, bajo el mando del cabeza de familia.

> La familia no presenta en el Derecho Romano los mismos rasgos o caracteres que en el Derecho Moderno. No se funda sobre el hecho natural de la unión de sexos, sino sobre un hecho político-económico: la manus o potestas, es decir el sometimiento de ciertas personas a una misma autoridad, la del pater familias. (Aguilar Guerra, 2009, P.2).

En sus inicios la familia estaba bajo el mando de la figura del hombre, quien se constituyó como el líder o cabeza del hogar. En esta época la mujer se dedicaba únicamente al cuidado de sus hijos y a los quehaceres del hogar, obedeciendo forzosamente a las órdenes de la figura masculina. “Lo peculiar del Derecho Romano, que sirve para definir a la familia es la sumisión a un pater familias (expresión que equivale a cabeza libre no sometida a otra potestad)” (Aguilar Guerra, 2009, P2).

1.1.2. Derecho germánico

En el derecho germánico antiguo se encuentran dos tipos de organizaciones familiares: La sippe y la Haus.

La Sippe era una organización familiar en la que todos los que la conformaban descendían de un padre troncal común. A esta clasificación también pertenecían las personas libres que no tenían parentesco de sangre. Lo más importante de esta organización en el derecho germánico era su división en dos grandes grupos: los parientes espada y los parientes de huso, que en otras palabras eran los parientes paternos y maternos quienes la conformaban. (Aguilar, 2009).

La Haus era otro tipo de organización que no se funda en el vínculo de la sangre, sino que se forma por vínculos de amistad. Es una comunidad doméstica compuesta por el señor de la casa, la mujer, los hijos, los siervos e incluso extraños acogidos a la hospitalidad de la casa. (Aguilar, 2009).

1.2 Diversas concepciones de la familia

La familia ha evolucionado conforme a los diversos cambios de la sociedad en la que se encuentra inmersa, lo que han permitido definirla desde varios puntos de vista. La doctrina al momento de estructurar una definición de la institución de la familia ha tenido en cuenta distintos elementos:

a) La potestad como elemento esencial: Menciona Aguilar (2009) que “en el derecho romano clásico se identificaba a la familia como un grupo de personas unido por la jefatura de uno de sus miembros, un conjunto de individuos que viven sometidos al poder doméstico de una sola autoridad” (P.5). Es decir que a partir de este momento el vínculo de unión en una familia era la sujeción a una persona que era considerada el jefe del hogar, el hombre.

b) El parentesco como elemento determinante: Rojina (como se citó en Brañas, 2015) define al parentesco como “un estado jurídico por cuanto que es una situación permanente que se establece entre dos o más personas por virtud de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción” (p275). En esta concepción, la familia se conforma por el conjunto de personas que descendiendo de un tronco en común se hallan unidas por lazos de parentesco.

c) La convivencia como requisito: Es indispensable que en el núcleo familiar exista tiempo para todo, principalmente para compartir, no solamente distintas responsabilidades, sino también felicidad y armonía familiar a pesar de cualquier adversidad.

d) El vínculo jurídico: Para esta concepción Planiol (como se citó en Aguilar, 2009) indica que “La familia es un grupo de personas unidas por el matrimonio, por la filiación o también por la adopción” (p6). En otras palabras, la familia se ha convertido en un organismo social constituido por los cónyuges y los hijos nacidos de su matrimonio o adoptados por ellos.

1.3 Definición y regulación legal de la familia

La familia es aquella institución trascendental para el ser humano y para la sociedad, que tiene por función la generación de nuevos seres humanos mediante la unión conyugal de un hombre y una mujer. Es necesario puntualizar que no existe precepto constitucional u ordinario que determine con exactitud qué es una familia, o cómo deben ser las familias. Tan familia es el grupo compuesto por los padres y diez

hijos, cuanto una viuda y un hijo, o una madre separada que ostenta el ejercicio de la patria potestad sobre sus dos niños pequeños, aunque a efectos de una norma jurídica concreta se establezcan condiciones y requisitos absolutamente precisos y concretos.

> La familia es un conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y su vida. También se relaciona este concepto con los vínculos de la sangre, de donde se deriva propiamente el concepto: la familia es una rúbrica que une a los individuos que llevan la misma sangre (Brañas, 2015, p.116).

Messineo (como se citó en Brañas, 2015) define a la familia, en sentido estricto, como “el conjunto de dos o más individuos que viven ligados entre sí, por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible, de matrimonio, de parentesco o de afinidad y que constituye un todo unitario” (p116).

Para Puig Peña (como se citó en Brañas, 2015) la familia es “aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida” (p117). Las diversas definiciones de la familia giran en torno al hecho de conservar la especie humana y de la manera en que esta se desenvuelve dentro de un grupo social.

Un elemento de estabilidad social es la familia, es por ello que en Guatemala existen normas jurídicas que se encargan de regular la protección, conservación y crecimiento de los grupos familiares. Algunas normas constitucionales que cuidan el ámbito familiar de las personas son los artículos 47 al 56, que conforman el capítulo II (derechos sociales), sección primera de la constitución política de la república de Guatemala. Son los derechos sociales aquellos que están alineados con la infinita dignidad del ser humano, es decir, defienden la importancia de la integración personal a través de objetivos importantes como el acceso al mercado laboral, el derecho a la salud o a la educación.

El principio de igualdad, debe presidir las relaciones entre cónyuges y la protección social de la familia, tal y como se indica en el artículo 47 protección a la familia, capitulo II derechos sociales, sección primera, familia, de la constitución política de la república de Guatemala “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

La protección a la familia se basa en la estructura del Estado social y democrático de derecho. “El Estado protege a la familia a través de los sistemas de seguridad social e impone a los particulares unas obligaciones asistenciales (alimentos entre parientes, pensiones por separación o divorcio), lo que hace que nos hallemos ante un sistema mixto” (Aguilar, 2009, p12).

El Código Civil también dedica un espacio a tan importante institución en sus artículos 78 al 441, que conforman el título II del libro I denominado “De las personas y De la Familia” y que tratan a cerca del matrimonio, la unión de hecho, el parentesco, la paternidad y filiación matrimonial y extramatrimonial, la patria potestad, los alimentos, la tutela y el patrimonio.

En materia de leyes especiales se establece en el artículo 18, sección quinta, derecho a la familia y la adopción, de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia que: “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia”.

El decreto 77-2007, provee varias definiciones de familia; en el artículo 2, título I, capítulo I, de la ley de Adopciones, define: “La familia ampliada, es la que comprende a todas las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad con el adoptado que no sean sus padres o hermanos”. Aguilar (2009) afirma que “la ley de

adopciones es cuerpo legal, que regula la adopción como institución de interés nacional, procedimientos judicial y administrativo para llevar a cabo la adopción" (p16).

Por su parte la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, tiene por objeto la protección a la familia por medio de aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.

La ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008, tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley.

También existen tratados internacionales que han sido ratificados por Guatemala y que guardan estrecha relación con la familia, entre ellos se puede mencionar a la convención americana sobre los derechos humanos (Pacto de San José), que define y protege a la familia, garantizando la igualdad de derechos de quienes la integran; y la convención de los derechos del niño en la que los Estados parte se comprometen a garantizar la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

1.4 Importancia de la familia y de su regulación jurídica

No cabe duda que la familia, es de suma importancia para que una persona pueda proyectarse en el ámbito social y de ella deriva el cúmulo de actividades y relaciones jurídicas del individuo. Brañas (2015) indica:

> Cualquiera que sea el concepto que se considere más aceptable de la familia, es innegable que a través de los siglos y en las actuales estructuras sociales, avanzadas o más o menos avanzadas, han tenido y tiene singular importancia como centro o núcleo, según criterio generalizado, de toda sociedad política y jurídicamente organizada (p.117).

El artículo 25, numeral primero, de la Declaración universal de los derechos humanos, indica que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Esta norma jurídica internacional, hace referencia a la preocupación e interés del conglomerado de naciones por proteger a la familia y por conservar la supremacía de esta como elemento fundamental de organización social; y esta misma postura es la que se maneja en Guatemala, al darle una regulación jurídica en las constituciones promulgadas en 1945, 1956 y 1965, en donde se incluyeron disposiciones y normas relativas a la familia, considerándola como el primer espacio donde las personas aprenden a desenvolverse e interactuar con los que le rodean.

1.5 Definición del derecho de familia

La sociedad necesita de la familia para sobrevivir, es un instrumento de socialización imprescindible y el hábitat personal primario del hombre. Derivado de esta importancia para la sociedad, en Guatemala se ha establecido el derecho de familia como un área más normada por la legislación para el bienestar general de sus habitantes. “El derecho de familia es parte del derecho civil que tiene por objeto las relaciones jurídicas familiares” (Diccionario Jurídico ESPASA, 2001, p528). Sin lugar a dudas, al derecho le interesa mucho la familia, por evidentes razones de organización social y de tutela de las personas necesitadas de protección.

El conjunto de reglas de intermediación y organización familiar de carácter estructural se denomina “Derecho de familia” y que comprende los siguientes aspectos: La regulación del matrimonio y sus posibles situaciones de crisis, las relaciones existentes entre padres (o progenitores) e hijos, y las instituciones tutelares en función sustitutiva de la patria potestad (Aguilar, 2009, p.29).

Trías (como se citó en Aguilar, 2009) define al derecho de familia como “un conjunto de normas, por lo general imperativas, que traducen a la legislación ordinaria, los principios constitucionales que se refieren a la familia” (p.29). Este conjunto de normas es imperativo porque regulan las relaciones derivadas del matrimonio, de la convivencia estable y del parentesco.

1.6 División del derecho de familia

El derecho de familia se encuentra dividido de acuerdo a determinadas acciones y funciones que éste cumple para regular la conducta y organización de la familia. Gautama (como se citó en Brañas, 2015) indica que “el derecho de familia, lo mismo que la mayoría de disciplinas jurídicas, puede dividirse en Derecho de Familia Objetivo y Derecho de Familia Subjetivo” (p121).

Gautama (como se citó en Brañas, 2015) refiere que el Derecho de familia objetivo se encarga de regular los asuntos de nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares, es decir todas las actividades que emergen de las relaciones familiares. Por otro lado, el Derecho de familia subjetivo es el conjunto de facultades, poderes o libertad de acción conforme a la ley de cada uno de los integrantes del grupo familiar

1.7 Principios básicos del derecho de familia

En el ámbito del derecho los principios son indispensables para regular la conducta de las personas mediante la aplicación de las normas jurídicas. La familia vive en una sociedad cambiante positiva o negativamente, de ahí la importancia mencionar y explicar los principios por los que se rige. Aguilar (2009) afirma:

> “El derecho de familia como tal se rige por los principios de igualdad entre los cónyuges, igualdad de los hijos ante la ley, libre investigación de la paternidad, el interés del menor, debe predominar sobre las medidas concernientes a los niños

que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos" (p.40).

Un principio puede definirse como el conjunto de conceptos sociales que dan origen al significado de los derechos establecidos en la ley suprema, en este caso en la constitución política de la república de Guatemala. Independientemente de la función de cada principio, estos se encuentran direccionados a proteger las garantías constitucionales que le pertenecen a cada ciudadano y no necesariamente tienen que estar regulados en algún cuerpo legal.

El principio de igualdad entre los cónyuges e hijos es fundamental para el derecho de familia y por supuesto para que exista equilibrio en las relaciones familiares. "El principio de igualdad se refiere a la exigencia de trato igual y carente de discriminación por la ley y los poderes públicos que la aplican, derivada de la igualdad entre todos los hombres" (Diccionario Jurídico ESPASA, 2001, p1163).

Uno de los cimientos sólidos de la familia es el matrimonio, y esta institución también se basa en la igualdad de derechos de los cónyuges, tal y como se establece en el artículo 79, título I De la Familia, capítulo I Del matrimonio, Párrafo I, del código civil: "El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez".

La constitución política de la república de Guatemala respalda la anterior norma ordinaria, indicando en su artículo 4, título II Derechos Humanos, capítulo I Derechos Individuales "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen oportunidades y responsabilidades". Como también el artículo 50, capítulo II Derechos Sociales, Sección Primera Familia, del mismo cuerpo legal, establece: "Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible".

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es el bien común, debiendo garantizar el desarrollo integral de la persona, así como legitimar que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales responsabilidades y oportunidades.

En este orden de garantías que el Estado ofrece a sus habitantes, surge el principio de la libre investigación de paternidad, para evitar que los menores de edad queden en desamparo emocional y económico por parte de sus padres, estableciendo como prueba idónea para determinar la paternidad y filiación, la prueba de ADN, este principio se fundamenta en el artículo 200 del código civil, decreto ley Número 106.

El artículo 3.1 de la convención sobre los derechos del niño, establece: “En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

El principio del interés superior del niño se establece tanto en normas internacionales como en normas nacionales, asegurando al niño la protección y cuidados necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de los padres, tutores o personas responsables de él. Es una garantía que se aplica a toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que asegura el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando los vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

CAPITULO II
DERECHO CIVIL

2.1 Origen de la denominación del derecho civil

El derecho civil es el área del derecho más antigua y frondosa, enfocada en numerosos aspectos que regulan la conducta de los pueblos o sociedades. Desde sus inicios se ha considerado como parte especial del derecho romano, configurándose primeramente como el ius civile, es decir, el conjunto de reglas y soluciones prácticas de los jurisconsultos ante el derecho vigente, consuetudinario o surgido de las leyes votadas en las asambleas populares.

Es importante desglosar el significado de las palabras “Derecho Civil”, pues de esta manera se aborda con más profundidad la importancia del origen histórico del derecho civil como área del derecho. La palabra derecho deriva del latín “directus” que significa lo derecho, lo recto, lo rígido. “Es el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en sociedad, cuya inobservancia está sancionada” (Diccionario Jurídico ESPASA, 2001, p524).

Por otro lado, el término “Civil” hace referencia a todo el conjunto de normas jurídicas que el Estado ha creado para regular cuestiones como las personas y a la familia, los bienes, la propiedad y demás derechos reales, la sucesión hereditaria, el Registro de la propiedad, las obligaciones en general y los contratos en particular.

La denominación del derecho civil inició con el derecho romano, conocido inicialmente como ius civile. “Generalmente se acepta que la acepción fundamental del ius civile, con Justiniano, lo caracterizó como el derecho de la ciudad, de los ciudadanos romanos, contraponiéndolo al ius gentium, el derecho común a todos los pueblos, en relación a Roma” (Brañas, 2015, p.11).

En la Edad Media, la expresión ius civile, ya no significa el derecho de una ciudad, de un pueblo; significa, nada más y estrictamente, derecho romano, el

> derecho romano, cuya influencia es notoria en toda esa época, al extremo de llegar a ser el derecho común de cada pueblo, hasta que las singularidades nacionales se imponen y propician la creación, aunque sea lentamente, de los derechos propios. (Brañas, 2015, p.12).

Fue a partir de la edad media que las naciones empezaron a crear su propio derecho y el civil empezó a dividirse en otras áreas como laboral, penal o administrativo. Posteriormente, en la edad moderna, el derecho civil es exclusivamente privado, ya que rige a las personas en su vida privada y no en su relación con el Estado.

> En la Edad Moderna, el derecho civil deja de comprender lo público y lo privado, en sentido unitario, separándose paulatinamente –en gradación histórica no determinada con exactitud–, las ramas que en fechas más o menos recientes constituyeron el derecho público, hasta quedar el derecho civil como derecho esencialmente privado (Brañas, 2015, p.12).

2.2 Definición del derecho civil

El derecho civil sigue y tiene que seguir desempeñando el papel de garantizar la libertad civil de la persona dentro de la comunidad y ello por los principios en que se permite el pleno dominio de la vida privada de la persona, constituyendo, en definitiva, la raíz de su auténtica libertad. Varios autores coinciden en definir al derecho civil en dos partes, una genérica y una específica; la parte genérica define al derecho como un conjunto de reglas y la parte específica indica el tipo de conducta y situaciones que regula ese conjunto de normas.

> El Derecho Civil es un área de la ciencia del Derecho que estudia los principios, teorías doctrinas, instituciones y normas legales que regulan a las personas y a la familia, los bienes de la propiedad y demás derechos reales, la sucesión hereditaria, el Registro de la Propiedad, las obligaciones en general y los contratos en particular (Brañas, 2015, p.14).

Sánchez Román (como se citó en Brañas, 2015), define al derecho civil como el "Conjunto de preceptos que determinan y regulan las relaciones de asistencia, autoridad y obediencia entre los miembros de una familia, y los que existen entre los individuos de una sociedad para la protección de intereses particulares" (p.12).

2.3 El matrimonio

El matrimonio es una de las instituciones fundamentales del derecho en general, de la religión y de la vida en todos sus aspectos, pero principalmente del derecho civil. Esta institución o acto jurídico es la unión voluntaria, libre de vicios, de un hombre o una mujer mediante la cual se originan las relaciones familiares para la plena comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la maternidad y paternidad responsables.

2.4 Evolución del matrimonio

Cualquier sociedad organizada tiene la necesidad de fijar las relaciones entre sujetos de ambos sexos, con la finalidad de controlar la descendencia y la producción de bienes. El sistema más común para la organización de las personas en sociedad ha sido el matrimonio, que desde épocas muy antiguas ha tenido las finalidades de asegurar la descendencia y conservar el núcleo familiar en todo su esplendor.

Definitivamente el matrimonio es como una base firme y sólida que permite la creación y subsistencia de la familia, que a lo largo del tiempo se ha transformado conforme a las normas jurídicas establecidas por la necesidad de obtener una mejor organización social.

> Los sistemas dominantes hasta la Revolución Francesa estuvieron basados en dos elementos importantes, que pudieron plantearse como contrarios entre sí: por una parte, la consideración del matrimonio como sacramento, y por otro lado la consideración del matrimonio como un contrato (Aguilar, 2009, p.68).

Es importante entender que un sacramento se refiere a todo acto sagrado y consagrado para Dios. Durante la Revolución Francesa se consideraba al matrimonio como un sacramento porque era un acto dirigido especialmente para Dios y propiciado por la iglesia católica, ligándose al principio de la indisolubilidad (Aguilar, 2009).

Otro sistema dominante del matrimonio, fue haber sido considerado como un contrato. Este elemento configuraba al matrimonio como un acuerdo de voluntades, sujeto a su disolución por alguna causa en específico y previamente acordada. Ser considerado de esta manera lo convirtió en una institución independiente del sacramento, admitiendo la posibilidad de disolver el matrimonio mediante el divorcio. (Aguilar, 2009).

Con este último sistema, hoy en día, el matrimonio no es una cuestión eminentemente privada, sino que también exige la intervención pública para poder determinar las formas de contraerlo o de disolverlo.

2.5 Definición de matrimonio

El matrimonio, es la unión de dos personas mediante formalidades legales y que es reconocida como el pilar fundamental de la familia. Esta institución social es también consolidada por medio de prácticas comunitarias, normas jurídicas, consuetudinarias, religiosas o morales. Aguilar (2009) afirma que el matrimonio “es el acto solemne por medio del cual se constituye la unidad de vida de un hombre y una mujer de forma legal con tendencia a la permanencia” (p.70).

El artículo 78 del código civil indica que el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.

La Corte de Constitucionalidad, con relación a la importancia del matrimonio, en sentencia de fecha 24 de junio de 1993, dentro del expediente 84-92, Gaceta No. 28, indica que: el matrimonio es considerado en la legislación guatemalteca como una

institución social, protegido especialmente porque a partir de él se establece la familia y de ésta, el Estado.

Lacruz (como se citó en Aguilar, 2009) lo define como “la unión estable de un hombre y una mujer ordenada a una plena comunidad de vida. De él derivan las relaciones, derechos, funciones y potestades propiamente familiares” (P.71).

> Como institución natural que el Derecho positivo se limita a contemplar, reconocer y regular en cuanto a los múltiples y trascendentales aspectos jurídicos, el matrimonio tiene unos fines también naturales: procreación y educación de la prole; y el amor conyugal; los cuales exigen unos presupuestos, distinto sexo, un mínimo de exogamia y unos caracteres, como los de unidad e indisolubilidad, igualmente naturales. (Aguilar, 2009, p.71).

Uno de los fines del matrimonio siempre será el fortalecimiento de los lazos de amor y comunicación entre todos sus integrantes, para que subsista todo el tiempo que sea necesario para darle estabilidad a la sociedad. El amor en las relaciones familiares ayuda a crear un ambiente armonioso, agradable que motiva a tejer hilos de afecto, cariño y bienestar.

La comunicación en la familia también es indispensable tanto para los cónyuges como para los hijos procreados dentro del matrimonio, pues la clave para el bienestar de una relación y permite que todo lo que parece superfluo o difícil de sobrepasar, se convierta en una situación de aprendizaje para todos.

2.6 La institución matrimonial

El matrimonio se considera una institución importante porque contribuye a definir la estructura de la sociedad, al crear un lazo de parentesco entre las personas no cercanas en línea de sangre. Una de sus funciones ampliamente conocidas es la procreación y socialización de los hijos, así como la de regular el nexo entre los individuos y la descendencia que resulta en el parentesco, rol social y estatus

> El matrimonio establece entre los cónyuges, y en muchos casos también entre las familias de origen de éstos, una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho y que varían dependiendo de cada sociedad. Se le considera una institución porque crea un vínculo conyugal entre sus miembros; este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres (Aguilar, 2009, p.79).

El matrimonio establece entre los cónyuges, y en muchos casos también entre las familias de origen de éstos, una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho y que varían dependiendo de cada sociedad. Se le considera una institución porque crea un vínculo conyugal entre sus miembros; este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres.

2.7 Efectos del matrimonio

La unión matrimonial es una de las relaciones interpersonales más intensas en la experiencia del ser humano y, en consecuencia, genera toda clase de efectos, deberes y derechos entre los cónyuges.

Los artículos 47 de la constitución política de la república de Guatemala y 79 del código civil, establecen la igualdad entre los cónyuges y determinan los efectos del matrimonio, principalmente en la esfera personal y patrimonial. El matrimonio tiene como consecuencia la creación de una relación jurídica, que tiene su reflejo en la esfera personal y patrimonial de los cónyuges.

El principio de igualdad es uno de los más importantes para el cumplimiento de los derechos y obligaciones de ambos cónyuges; se ha establecido como un fundamento del matrimonio y que debe ser promovido por el Estado para el beneficio de la familia. Aguilar (2009) afirma que “El principio general de la igualdad actúa como informador de toda la regulación de los derechos y deberes de los cónyuges” (p.104).

Aguilar (2009) refiere que el principio de igualdad se proyecta de formas diversas en la normativa reguladora de los efectos del matrimonio: en la esfera personal de cada uno de los cónyuges, en la esfera familiar y en la esfera patrimonial.

Uno de los efectos personales del matrimonio es, por ejemplo, el derecho que tiene la mujer de agregar a su apellido el de su cónyuge (código civil, artículo 108), o también que ambos cónyuges puedan relacionarse económicamente con terceros y entre sí de la misma forma que lo hacían antes de contraer matrimonio, porque el matrimonio no restringe en ningún caso la capacidad de obrar.

El matrimonio da origen a una serie de derechos para ambos cónyuges, y son estos los que pueden ser considerados como efectos del matrimonio, establecidos en el código civil, decreto ley 106.

En la esfera familiar, son muy evidentes los efectos pues la base legal de la familia es el matrimonio, y bajo esta institución predomina el interés, tanto de sus integrantes como del Estado, de velar por su seguridad, organización y subsistencia.

Finalmente, en el ámbito patrimonial existen varios efectos en donde predomina el principio fundamental de la igualdad entre los cónyuges. Uno de ellos es que existe una libertad de pacto que se concreta en los artículos 116 y 117 del código civil, en la que se establece la imposición a los cónyuges del denominado régimen económico matrimonial.

2.8 Los derechos y deberes de los cónyuges.

La institución social del matrimonio se ha creado, según la ley, con el fin de procrear hijos y que los cónyuges se presten mutuo auxilio, pero por encima de estos fines o propósitos, se encuentra el amor, el respeto y la estimación reciproca de los esposos, la buena voluntad e intenso deseo de hacer vida en común. En este orden de ideas, es posible establecer que, en el matrimonio, cualquier acción que se realice debe

tener carácter recíproco, lo que para uno es un derecho para el otro es una obligación, y viceversa.

El Decreto Ley 106, Código Civil, establece los deberes y derechos para ambos esposo que nacen del matrimonio a partir del artículo 108, dentro de los cuales se pueden mencionar los siguientes:

1. Vivir juntos.
2. Procrear hijos.
3. Alimentar y educar a sus hijos.
4. Auxiliarse entre sí (artículo 78 del Código Civil).

Entre los derechos y obligaciones del esposo, conforme al código civil, se encuentran los siguientes:

1. Representar el hogar
2. Proteger y asistir a su esposa
3. Suministrarle a su esposa todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo a sus posibilidades económicas.
4. Atender y cuidar a sus hijos durante la minoría de edad (artículos 109 y 110 del Código Civil).

Algunos de los derechos y deberes de la esposa, conforme al código civil, pueden mencionarse los siguientes:

1. Llevar el apellido del esposo
2. Tener derecho y obligación de cuidar a los hijos
3. Contribuir equitativamente al sostén del hogar
4. Tendrá derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido (artículos 110 al 112 del código civil). Aguilar (2009), afirma:

> El conjunto de deberes y derechos conyugales alcanzan escasa relevancia en situaciones de normalidad matrimonial, asentada en el afecto interconyugal y el compromiso asumido voluntariamente de compartir lecho, mesa y mantel de forma temporalmente indefinida. Son indisponibles, de modo que no puede existir un pacto sobre ellos que, o bien suprimiera alguno de los deberes enumerados, o los desequilibrara, de modo que uno de los cónyuges no asumiera ninguna obligación por el hecho de contraer matrimonio (p.105).

2.9 La disolución y modificación del matrimonio

2.9.1 El divorcio

La disolución del matrimonio surge a través del divorcio. El término disolución coincide con la pérdida de eficacia de la institución considerada, y en relación al matrimonio equivale a ineficacia sobrevenida del mismo o del régimen económico establecido, que, llegado a un determinado momento, deja de vincular a los cónyuges. “La disolución significa que, el matrimonio se celebró válidamente, pero por circunstancia posteriores se extingue, deja de existir el vínculo conyugal” (Aguilar, 2009, p.128).

Aguilar (2009) afirma que “El divorcio se presenta como un medio disolutorio del matrimonio que se produce a través de una sentencia judicial obtenida a iniciativa de uno o de los dos cónyuges con base en una causa legalmente determinada” (p.127). En un matrimonio válidamente constituido, es posible hablar de divorcio, mismo que consiste en la decisión judicial que pone fin a una relación conyugal, siendo sus causas las que encaminan esa decisión,

Las causas que originan la disolución del vínculo matrimonial deben ser analizadas y comprobadas ante el órgano jurisdiccional competente, para llegar al fin buscado que es terminar con la convivencia conyugal a través del tecnicismo jurídico establecido.

2.9.2 La separación

Es la modificación del vínculo matrimonial existente, que interrumpe la convivencia conyugal. “La separación es aquella situación en la que, subsistiendo el vínculo conyugal, se produce el cese de la vida en común, transformándose el régimen jurídico de los derechos y obligaciones de los cónyuges” (Aguilar, 2009, p.121).

> La separación matrimonial puede coincidir con una situación de ruptura de la convivencia por los cónyuges, que no ha sido tramitada ante la instancia judicial, que se conoce como separación de hecho, o puede venir decretada por la autoridad judicial a iniciativa de uno o ambos cónyuges, a la que se le denomina separación legal o judicial. (Aguilar, 2009, p. 122).

Es importante mencionar que el artículo 153 del Código Civil establece que “El matrimonio se modifica la separación y se disuelve por el divorcio”, y ambas situaciones, el divorcio y la separación, pueden declararse por dos razones: por mutuo acuerdo de los cónyuges y por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada.

CAPITULO III
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1.1 Reseña histórica

La causa del surgimiento de la violencia intrafamiliar es multifactorial y bien compleja, y con esta se relacionan distintas actitudes socioculturales como lo son las condiciones sociales, los conflictos de la familia, aspectos biográficos como la personalidad y los abusos en la familia, los conflictos conyugales y muy especialmente la desigualdad de género.

La historia muestra que el factor que más se relaciona con las mujeres maltratadas y a su vez uno de los más claramente vinculados con el surgimiento de conductas agresivas en el hombre, hace referencia a la historia, a las vivencias de violencia o bien de exposición a la misma que hayan tenido durante su niñez o adolescencia, en sus correspondientes familias de origen, ya sea como víctimas directas de maltrato o como testigos de actos violentos.

Los hombres sobre las mujeres también contaban con derechos bien parecidos, las cuales estaban en una relación de dependencia y sumisión en relación a los mismos, con un rol bastante limitado a nivel de la sociedad.

La violencia intrafamiliar ha sido, mediante la historia utilizada como un instrumento de poder y de dominio del fuerte frente al débil, la finalidad de la misma es tener el dominio del control de la conducta del otro.

> Para muchas personas las vivencias familiares no suelen ser como en tantos cuentos y novelas se decía: de amor, cuidado y protección. Por el contrario, el hogar para ellas y ellos es un espacio de terror y riesgo permanente a su integridad. La violencia intrafamiliar es un problema que afecta con mayor fuerza a las mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas mayores que han sido

vulnerabilizados por su condición de género, edad, discapacidad y reducidos poderes sociales y materiales (Quirós, 1997, p.155).

1.2 Definición

Para entender el significado de la violencia intrafamiliar, es indispensable definir cada una de estas palabras. El término violencia hace referencia al uso de la fuerza para imponer o mandar sobre una cosa o sobre una persona. Las acciones de violencia también se ven reflejadas en los núcleos familiares, principalmente por los cónyuges, y que sirven de mal ejemplo para los hijos menores de edad.

La violencia es un fenómeno social que ha afectado intensamente a las familias guatemaltecas, desde padres que evaden sus responsabilidades para con su esposa e hijos procreados en el matrimonio, hasta hijos que terminan siendo personas desconsideradas e insensibles.

> Ni el grande ni el rico deben satisfacer por precio los atentados contra el flaco y el pobre; de otra manera las riquezas, que bajo la tutela de las leyes son el premio de la industria, se vuelven alimento de la tiranía. (Becaria,2012, p.49).

La violencia es la raíz de muchos otros problemas sociales, como la extrema pobreza; es la causa que origina una especie de estancamiento socioeconómico en la sociedad guatemalteca; es practicada por personas que no tienen claros o quieren ignorar sus derechos y obligaciones como ciudadanos, principalmente cuando se trata de cumplir el papel de padres de familia. Becaria (2012) afirma que: “No hay libertad cuando algunas veces permiten las leyes que en ciertos acontecimientos el hombre deje de ser persona y se repute como cosa” (p.49).

Por otra parte, se encuentra la palabra intrafamiliar, que se llama así porque se da dentro del seno de la familia y porque surge dentro de las cuatro paredes de la casa, por las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza.

El artículo 1º del decreto 97-96, define la violencia intrafamiliar de la siguiente forma: Constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas".

La definición anterior presenta un panorama claro acerca de la violencia, pues todo aquello que se hace en contra de la voluntad de la otra persona, constituye violencia a los derechos que tiene otra persona.

1.3 Clases

La violencia en la familia se puede manifestar de diferentes maneras, lo importante es aprender a identificarla diferenciando los incidentes esporádicos de mal humor o irritación de las conductas francamente violentas y controladoras que aparecen con cierta regularidad.

1.3.1 Violencia física

Es la expresión máxima de la agresión e involucra una conducta fuera de control que va encaminada a lesionar la integridad y dignidad física de la víctima. Los golpes pueden conducir a traumatismos que provocan alguna discapacidad o que pueden ser letales para la víctima.

Este tipo de violencia se puede identificar como cualquier agresión corporal y que de una u otra forma deja huellas en el cuerpo del ser humano. Violencia física son todas las agresiones que atentan contra el cuerpo de una persona, ya sea a través de golpes, lanzamiento de objetos, encierro, sacudidas o estrujones, entre otras conductas que puedan ocasionar daños físicos.

La definición legal que existe en el ordenamiento jurídico guatemalteco es la que establece el decreto 22-2008, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en su artículo 3 literal l, que indica lo siguiente: “l) Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer”.

1.3.2 Violencia psicológica

Esta clase de violencia puede ser verbal, como por ejemplo el uso de palabras que ofenden a la persona, tales como gritos e insultos. También se manifiesta por medio de actitudes de hostigamiento, de ridiculización, desprecios y desvalorización, que es lo más frecuente.

Legalmente está definida en el artículo 3 literal “m”, del decreto 22-2008 de la siguiente manera: Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos”.

Este tipo de violencia causa mucho más daño que las demás, pues las cicatrices del cuerpo pueden cubrirse o disimularse, pero las cicatrices emocionales no se pueden disimular tan fácilmente, pues cualquier palabra o gesto puede traer recuerdos del pasado que marcan cada momento y solo con largas sesiones de terapia se podrá ayudar a la víctima a reincorporarse a la vida de familia.

1.3.3 Violencia sexual

En ella se incluyen todas las relaciones o actos sexuales, físicos o verbales, no deseados ni aceptados por la otra persona. La violencia sexual puede presentarse hacia hombres o mujeres utilizando la fuerza o la coacción física, psicológica o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Este tipo de violencia se da por cualquier forma de contacto sexual no deseada, ya sea que la persona esté casada o separada, o bien se ha provocado con cualquier otro miembro de la familia trayendo como consecuencia represión rechazo o miedo.

El artículo 3 literal “n”, del decreto 22-2008, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, la define de la siguiente manera: Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Esta clase de violencia se puede dar de diferentes formas tales como: burlas y críticas con relación al comportamiento sexual, asedio sexual en momentos inoportunos, no tomando en consideración las necesidades y sentimientos, insultos, inducción a la prostitución para obtener dinero, contar las aventuras sexuales con otras personas que no sean la pareja, contagio de enfermedades venéreas, entre otras.

1.3.4 Violencia económica

Esta ocurre cuando se utiliza el dinero como un factor para dominar o establecer relaciones de poder perjudiciales. Este tipo de violencia se puede manifestar cuando a la persona se le quita el dinero que gana, se le impide gastarlo en beneficio suyo o de su familia, o se le niega el dinero para controlar su independencia.

El artículo 3 literal “k”, del decreto 22-2008, ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, la define de la siguiente manera: Acciones u omisiones qué repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o perdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

La violencia económica es la forma de amedrentar, someter o imponer la voluntad en otra persona para el uso y administración de los recursos económicos o bienes personales.

Si el agresor es el jefe del hogar o el responsable del mantenimiento de la familia, le exigirá a la pareja todo tipo de explicaciones para “darle dinero” o bien le dará menos cantidad de la que se necesita. Puede suceder también que aunque la familia necesite los recursos, le impedirá a su pareja que trabaje para que no tenga la posibilidad de tener autonomía económica y él continuar con el control de la familia.

Otra forma de violencia económica es cuando el agresor destruye los bienes personales del otro o dispone de los recursos económicos propios y de la persona que está siendo violentada, solo para su propio beneficio.

La violencia económica es toda acción u omisión que atentan contra el patrimonio de la familia qué puede manifestarse mediante amenazas o apropiaciones injustas de los bienes de la víctima.

CAPITULO IV
LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

4.1 Antecedentes

La violencia intrafamiliar dentro del núcleo familiar a cualquier miembro del mismo o en especial contra las mujeres, en Guatemala es un problema grave, no sólo debido a la extensión del fenómeno que afecta a un sector de la población vulnerable, sino en razón de que goza de un importante grado de aceptación social que, al justificarlo y reducirlo al ámbito de las relaciones particulares, no permite que sea reconocido como un problema social de interés público.

Cuándo se hace referencia a la historia de las medidas de seguridad con el fin de buscar su origen, algunos tratadistas consideran que estás han existido desde tiempos muy remotos aunque no con ese nominativo, así por ejemplo se ha dicho que disposiciones de esta naturaleza ya se encontraban en las “Leyes de Manú” donde se aplicaba la pena de muerte al individuo que robaba más de dos veces (medida de seguridad eliminatoria para el delincuente reincidente); también en las mismas “Leyes de Indias”, se destinaron medidas especiales para los vagos estableciendo que estos debían de ser sometidos a un oficio para que no resultasen perjudiciales; también contemplan disposiciones especiales para la protección de menores, estableciendo que los que no tuvieran padre se les nombrara un tutor, y si fueran grandes se le dedicara a encomenderos de indios, con el objeto primordial de evitar que causarán perjuicios sociales (De León Velasco & Mata Vela, 2015).

Escuela clásica

El Estado no contaba en su lucha contra la criminalidad, más que con el dispositivo de la pena; el derecho penal clásico se concretó a considerar la responsabilidad o irresponsabilidad del delincuente, atendiendo en primer lugar a su condición o no de la pena como la única consecuencia del delito, atendiendo

también a la gravedad o magnitud del daño causado (De León Velasco & Mata Vela, 2015)

La pena es considerada como el castigo que se le impone a la persona que ha causado un daño físico, psicológico o patrimonial a otra persona, a través de la comisión de un delito.

La creación y práctica constante de estos castigos, según el delito cometido, era la prioridad en el Derecho penal de la escuela clásica, sin buscar la manera o las normas que fueran necesarias para la prevención de conductas negativas o violentas. De León Velasco & Mata Vela (2015) afirman que: “Los clásicos no se preocuparon más que del castigo y retribución del delito cometido, sin entrar a considerar la prevención específica del crimen y la rehabilitación del sujeto criminal” (p.287).

Escuela positiva

Es en esta escuela en la que ya se toma en consideración la posibilidad de crear normas de carácter preventivo de ciertas conductas típicas y negativas. Esta característica preventiva de las normas conlleva a que se originen iniciativas públicas y privadas, distintas de la aplicación del derecho penal, destinadas a la reducción del daño causado por actos definidos como delito.

> Fue realmente la escuela positiva la que introdujo al campo del derecho penal la aplicación de las medidas de seguridad, partiendo del estudio de la personalidad del delincuente; los positivistas dieron en las medidas de seguridad del complemento necesario de la pena, pues estás tratan de impedir la realización de futuro deditos y me dan a la prevención especial, imponiendo las a los inimputables peligrosos y aún a los peligrosos. (De León Velasco & Mata Vela, 2015).

La protección de las víctimas y la prevención de la violencia son aspectos del derecho a la tutela judicial efectiva y, por lo tanto, aspectos del principio de legalidad y

tipicidad. Los riesgos de violencia colocan a las víctimas en una situación de desigualdad para la efectividad del derecho a la seguridad personal y a la libertad.

El Estado debe adoptar medidas legales de protección y prevención que garanticen la tutela judicial efectiva de las víctimas directas e indirectas, ya que en Guatemala son muchos los casos por violencia Intrafamiliar que se denuncian, razón por la cual el Estado de Guatemala siendo el garante constitucional de proteger a la persona y a la familia, ha emitido leyes y reglamentos con el fin de normar este tipo de conductas.

4.2 Definición

También llamadas providencias cautelares, medidas de coerción, medidas de protección o bien medidas cautelares, de acuerdo con los diferentes autores y con lo preceptuado por los diferentes cuerpos legales del país.

Cuello Calón (como se citó en De León Velasco y de Mata Vela, 2015) define a las medidas de seguridad al decir que: “consiste en especiales tratamientos impuestos por el Estado a determinados delincuentes encaminados a obtener su adaptación a la vida social (medidas de educación, de corrección y de curación), o su segregación de la misma (medidas de seguridad en sentido estricto)” (p.290).

Puig Peña (como se citó en De León Velasco y de Mata Vela, 2015) indica que las medidas de seguridad son: “aquellos medios o procedimientos por virtud de los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad (medidas educadoras o correccionales), o la eliminación de los inadaptables (medidas de protección en sentido estricto)” (p.291).

Filippo Grispigni (como se citó en De León Velasco y de Mata Vela, 2015) manifiesta que las medidas de seguridad consisten en: “una disminución de uno o más bienes jurídicos; infringida por órdenes de la jurisdicción penal, sola o conjuntamente con la pena, a aquellas personas autoras de un hecho previsto como delito, aunque no sea

imputable, no como reacción contra el delito, sino únicamente como medio para combatir la peligrosidad del agente" (p.290).

Para De León Velasco y De Mata Vela (2015), las medidas de seguridad son "medios de defensa social utilizados por el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales correspondientes, que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de sujetos inimputables" (p.292).

Las medidas de seguridad son manifestaciones de protección social coercitivas, las cuales buscan prevenir o bien sancionar determinada conducta para evitar que sea lastimado alguno o algunos miembros de la familia, evitando con ello la posible comisión de un futuro delito en el seno familiar.

4.3 Características

De acuerdo a los múltiples beneficios que las medidas de seguridad aportan, cuando se aplican de manera correcta y según sea el caso, afirman De León Velasco y Mata Vela (2015) que, estas pueden tener las siguientes características:

a) Son medios o procedimientos que utiliza el Estado: El único que tiene la facultad de imponer las medidas de seguridad o las penas necesarias para castigar o prevenir un delito, es el Estado, quien con sus múltiples atribuciones trata de cumplir con una de sus muchas responsabilidades que es brindar protección y seguridad a sus ciudadanos.

b) Tienen un fin preventivo, rehabilitador, no retributivo: todas las normas jurídicas y en especial las medidas de seguridad tienen como objetivo prevenir los hechos delictivos para no lamentar la pérdidas o afectación de la integridad física o psicológica de una persona.

c) Son medio de defensa social: Porque su imposición depende de la peligrosidad del sujeto y no de la culpabilidad del mismo, porque lo trata es prevenir y rehabilitar la defensa de los intereses sociales.

d) Responden al principio de legalidad: Que están apegadas a la ley, es decir, que obedecen a lo que la normativa legal ha establecido con anterioridad en aras de proteger a los más vulnerables.

4.4 Funciones

La medida de seguridad atiende específicamente dos funciones: la función interventora y la función preventiva; en este orden de ideas, la primera se debe a la calidad que tiene la medida de seguridad de intervenir en los asuntos en los cuales medie violencia dentro del seno familiar a través del Estado quién es el que la impone debido a la facultad jurisdiccional del mismo; la segunda se refiere a la cualidad de prevenir que ocurran nuevamente hechos violentos en la familia.

4.5 Principios procesales

De conformidad con el código penal y la ley para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar, se evidencia que los principios en los cuales se basa la aplicación de las medidas de seguridad son:

a) Principio de instancia de parte: A través de este principio se les otorga a las partes la iniciativa del proceso, es decir, el impulso de las diligencias procesales.

b) Principio de oralidad: Es a través de este principio por el cual se levantan las denuncias en forma verbal ante cualquiera de las entidades encargadas de recibir las denuncias.

c) Principio de inmediación: Se refiere al contacto o la comunicación constante que el juez tiene con las partes, es decir, que el juzgador participe constante y directamente dentro del proceso.

d) Principio de concentración procesal: Tiende a concentrar toda la actividad en la menor cantidad de actos procesales posibles, esto para que el proceso se efectúe con celeridad.

e) Principio de bilateralidad: Este significa que, dentro del proceso de instauración de medidas de seguridad, las partes gozan de un tratamiento igualitario.

f) Principio de legalidad: Es aquel por el cual se manifiesta que no pueden decretarse medidas de seguridad más que las que se encuentran dispuestas por la ley.

g) Principio Pro Persona: permite seleccionar y aplicar la norma que en cada caso resulte más favorable para la persona, para su libertad y sus derechos, cualquiera que sea la fuente que la suministre interna o internacional. Implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, acudiendo a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.

CAPITULO V
INTERPRETACION Y DISCUSION DE RESULTADOS

La violencia intrafamiliar es un problema que afecta con mayor fuerza a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas mayores que han sido vulnerabilizadas/os por su condición de género o edad, y reducidos por poderes sociales y materiales.

A lo largo de la historia se ha querido justificar y legitimar, incluso en nombre del amor y de la disciplina, las más atroces agresiones dentro de las familias dejando a las personas agredidas en la más absoluta desolación y aislamiento, haciéndolas sentir que nada es posible hacer para evitar tanto maltrato.

Gracias a la sensibilidad de muchas personas y a un sabio sentido común que hace evidente que el maltrato genera sufrimiento y pérdida de las capacidades para enfrentar mejor el mundo, se generaron nuevos conocimientos que empezaron a confirmar lo que se presumía: la violencia dentro de las familias no solo genera graves consecuencias en el potencial vital de las personas, sino que se aprende de generación a generación a ser víctima o agresor.

Este trabajo de tesis, tiene como objetivo general debatir las razones por las que las entidades judiciales encargadas de dictar las medidas de seguridad, juzgados de paz, no contemplan la unión familiar y la permanencia de las responsabilidades que implica el matrimonio al momento de emitir la resolución; y como objetivos específicos identificar las medidas de seguridad dictadas con más frecuencia en los casos de violencia intrafamiliar donde las víctimas sean mujeres, madres de familia; describir las ventajas y desventajas que proporcionan las medidas de seguridad contempladas en artículo siete de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar; y elaborar una propuesta de mejora para que las entidades judiciales, al momento de dictar medidas de seguridad, contemplen que detrás de cada mujer que es víctima de violencia intrafamiliar, existen hijos menores de edad necesitados de que se haga valer su derecho de alimentos por ambos cónyuges.

A través de las entrevistas realizadas a los jueces y operadores judiciales de los juzgados de paz de diferentes municipios de Suchitepéquez fue posible obtener la información necesaria para darle continuidad a este proceso de investigación y utilizando el muestreo no probabilístico o dirigido, que se refiere a un subgrupo de la población en donde la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación.

La herramienta para el procesamiento de datos, que fue una entrevista, pretende dar a conocer la opinión de los operadores judiciales en cuanto al contenido del decreto 97-96 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, a lo que varios auxiliares judiciales y jueces respondieron y coincidieron en que este decreto es una ley que sirve para iniciar un cambio en cuanto a la protección de las víctimas de violencia, que aborda una problemática que afecta a muchas familias.

Otros auxiliares judiciales expresaron que es una ley bastante estricta, que ayuda a disminuir los índices de violencia que enfrenta Guatemala, con el objetivo de brindar protección inmediata a la víctima, disminuir las agresiones y resguardar la integridad de los hijos menores de edad. Este decreto es muy acertado porque ayuda a establecer ciertos procedimientos con respecto al abuso o maltrato que se da dentro del grupo familiar, trata de garantizar la integridad física de la persona, fortalece el sistema de justicia en Guatemala, ayuda a las mujeres víctimas de violencia y las protege emocionalmente.

Resulta interesante la respuesta de uno de los entrevistados que expresó que con este decreto más que buscar sancionar a los agresores se debe educar. Como se mencionó en el principio de este análisis, es de mucha importancia que los seres humanos a lo largo de su vida sean educados con valores y principios cívicos y morales que les permitan ser personas que valoren y respeten la vida en cualquiera de sus etapas, con el fin de no enseñarle a los hijos a ser agresores o que en un futuro no hagan valer sus derechos y permitan ser oprimidos.

Una propuesta de mejora ante esta situación sería aconsejar a las parejas que están por contraer matrimonio, tanto en el ámbito religioso como en el sociocultural, para que sea de su conocimiento que el matrimonio es un compromiso con muchas formalidades, que tiene como fin principal procrear hijos y compartir una serie de obligaciones para con su nueva familia, pero hoy en día existen diversidad de circunstancias que convierten el matrimonio en algo momentáneo y sin sentido, así como cuando las parejas contraen matrimonio en contra de su voluntad, y quizá esa sea la condición de muchas familias que hoy en día son presa fácil de violencia intrafamiliar.

De los resultados obtenidos, se puede inferir que la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar tiene como objeto primordial garantizar la vida, la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas y su núcleo familiar. Es una herramienta para la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia en contra de la mujer. Este decreto se caracteriza por tener la intención de mejorar a la ciudadanía; es una disposición legal que coadyuva a prevenir la violencia intrafamiliar y que también sirve para darle cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos en relación a las mujeres.

En cuanto al cumplimiento de los objetivos de la mencionada ley, fue posible establecer que existen muchas dificultades dentro de la sociedad actual por la cantidad exagerada de problemáticas sociales a las que se enfrenta no solo la población Suchitepequense, sino también todo el país en general, y que debido a esta situación las autoridades judiciales se ven en la necesidad de decretar medidas de seguridad a prevención y con urgencia, las cuales cumplen con el objetivo de proteger la integridad tanto física como económica y psicológica de las personas que las solicitan.

Varios de los entrevistados indicaron que los objetivos de este decreto si se han logrado a través de resoluciones que llaman y exhortan a todas las partes que intervienen en el proceso de dictar medidas de seguridad, a detener cualquier tipo de agresión. Otros opinan que no se han logrado cumplir al 100% sino que únicamente ha sido un 70% porque el machismo nunca dejará de existir al 100%. Actualmente ha disminuido el ego masculino, las represalias y el machismo solo un 30% porque con los avances sociales

y tecnológicos se le ha dado mayor participación, atención y sobre todo protección a la mujer.

Con estas respuestas fue posible establecer algunas de las ventajas y desventajas que conlleva dictar una medida de seguridad. Un ejemplo claro de las ventajas que estas proporcionan, es darle cumplimiento a un objetivo constitucional muy importante que es garantizar la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Al momento de dictarlas también se hace conciencia a las partes de que el cumplimiento de las mismas proporciona un ambiente de paz para la familia en general, es decir un ambiente de no violencia y comodidad económica. También son de mucha utilidad para construir familias basadas en igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres; pues en muy pocos casos cuando estas vencen, a los seis meses, tanto el hombre como la mujer asumen una actitud diferente en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades como padres de familia, ya no existe una medida de seguridad vigente pero siguen teniendo en consideración la línea de respeto para con su familia, es decir que, la medida de seguridad separó cuerpos pero garantizó la igualdad y respeto a la dignidad de ambas partes y el bienestar de los hijos procreados dentro de ese matrimonio.

Otra virtud de las medidas de seguridad es que se otorgan inmediatamente y por cualquier juzgado en donde se presente la denuncia de forma verbal o escrita. Todos estos beneficios permiten que el decreto 97-96 cumpla a cabalidad con sus objetivos.

En cuanto a la posibilidad de poder reformar específicamente el articulo siete de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, algunos operadores judiciales respondieron que si es necesario modificar algunas literales de este artículo porque contiene varias lagunas que se deben erradicar, como por ejemplo, tomar en consideración el daño psicológico que puede provocar que los agresores tomen represalias en contra de las víctimas en las redes sociales.

La supervisión del cumplimiento de las medidas de seguridad es también otro aspecto, que, según los auxiliares judiciales, podría adicionarse al artículo siete de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. En virtud de que los Juzgados de Paz únicamente ordenan las medidas de seguridad a prevención y por urgencia y la Policía Nacional Civil únicamente las ejecuta y a las cuarenta y ocho horas entrega el informe de la ejecución, pero no se designa a ninguna entidad o encargado de supervisar que todo esté en orden y bajo el estricto cumplimiento de las medidas dictadas.

Este artículo también puede ser reformado en cuanto a pensiones alimenticias, pues estas tendrían que ser fijadas obligatoriamente y provisionalmente por el órgano jurisdiccional que dicte la medida y no a juicio de la autoridad competente, Juzgado de Familia; esto con el fin de garantizar la obligación de prestar alimentos y que no se queden desprotegidos los niños y la esposa durante el tiempo que deben esperar para iniciar un juicio de fijación de pensión alimenticia.

A la referida ley podría adicionarse una norma que estipule que sea obligatorio el tratamiento psicológico para ambas partes o para toda la familia que fue víctima de algún tipo de violencia. De este aspecto es posible establecer que una terapia psicológica proporcionaría muchos beneficios a las víctimas de violencia, pues es un tratamiento de colaboración basado en la relación entre una persona y un profesional de la psicología, en donde a través del diálogo se crea un ambiente de apoyo y de confianza que le permite a la persona afectada hablar abiertamente con alguien objetivo, neutral e imparcial.

La violencia en cualquiera de sus manifestaciones provoca serios daños a las personas afectadas, principalmente en cuatro áreas de su vida: La confianza, la imagen y el valor de sí misma-o, el cuerpo y los deseos, y la capacidad de controlar el mundo. En estas personas se produce una estigmatización que los hace pensar: “Algo he hecho, algo tengo que hace que me maltraten, para que abusen de mi”… Y le es muy difícil mirarse como un ser humano valioso y con derechos que deben ser respetados. He aquí la importancia de las terapias o tratamientos psicológicos.

Otros usuarios opinan que dicha ley especial mantiene su esencia de protección a quien le es violentado el derecho que le corresponde, que no es necesario modificar ningún artículo de las leyes que protegen a las víctimas de violencia en cualquier ámbito, dícese de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar o la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en virtud de que en ellas se encuentran plasmadas las herramientas necesarias para la eliminación en todo acto de violencia, llenan los requisitos para prevenir la violencia, y se encuentran totalmente apegadas a la constitución política de la república de Guatemala.

En cuanto a las medidas de seguridad que se dictan con más frecuencia en los órganos jurisdiccionales en casos de violencia intrafamiliar, las respuestas de los entrevistados coincidieron, priorizando únicamente el bienestar físico de las víctimas que en su mayoría son mujeres, dejando por el lado menos importante el sustento económico de los hijos.

Las medidas de seguridad dictadas con más frecuencia en los Juzgados de Paz de los municipios estudiados, son la literal i) y j), que claramente indican: i) Se prohíbe al presunto agresor que perturbe o intimide a la presunta víctima o a cualquier integrante de su grupo familiar, personalmente o por medio de terceros en forma verbal, escrita, vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio que ponga en peligro su vida o atente en contra de su patrimonio; j) Se prohíbe al presunto agresor el acceso al domicilio permanente o temporal de la presunta víctima o de cualquier integrante de su grupo familiar, y a su lugar de trabajo o estudio, o cualquier otro lugar en que se encuentre, incluso en lugares públicos.

En ocasiones y según lo que la víctima manifieste en su denuncia, también se otorga el menaje de casa, que es una medida de seguridad establecida en la literal n) del artículo siete de la ley anteriormente mencionada, que consiste en entregar a la víctima o solicitante todos los bienes muebles del hogar, que sirvan única y exclusivamente para el uso ordinario y común de una familia.

La solicitud de esta medida es un hecho que divide a la familia, como también lo es la medida de seguridad de la literal a) que indica: a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública. Dictarla es un indicio de que no existe una buena convivencia y por eso es necesaria la separación de la pareja, pero ¿Cómo garantizar el derecho de alimentos de la esposa víctima y de los hijos menores de edad?; algunos auxiliares judiciales expresaron que en la mayoría de casos se dictan con más frecuencia las medidas a), i), j), n) y en cuanto a la pensión alimenticia únicamente se agrega otra literal en el auto que ordena las medidas de seguridad en donde se conmina a la presunta víctima a que acuda a la vía legal correspondiente.

Desde el punto de vista social se puede inferir que en ocasiones las víctimas no se toman el tiempo de leer las medidas de seguridad que se le dictaron y existe mucho desconocimiento de la ley por parte de los usuarios, y es por esta razón que al leer “acuda a la vía legal correspondiente”, no tienen idea de lo que proceda.

Correcto y adecuado sería que al momento de notificarlas se explique y se oriente con palabras sencillas a los usuarios; esto significaría dar una “milla extra” para los notificadores que la mayoría no está dispuesto a dar y muchas veces es por el tiempo tan limitado y la carga de trabajo.

Entonces surge el fenómeno de darle prioridad a la integridad física de la víctima, descuidando áreas importantes de la familia como lo son: el tratamiento psicológico y garantizar el derecho de alimentos. Efectivamente se dictaron las medidas de seguridad acordes a los hechos denunciados, las partes se separaron porque el juez ordenó que el agresor saliera inmediatamente de la residencia en común y nadie garantiza el derecho de alimentos de los alimentistas.

En cuanto a la existencia de alguna institución de carácter preventivo o auxiliar para remitir casos de violencia intrafamiliar y cuál es el nombre de esas instituciones, los entrevistados coincidieron en hacer mención de instituciones no gubernamentales, así

como CICAM y CAIMUS y entidades judiciales auxiliares, así como el Ministerio Público, la Agencia Fiscal de la Mujer, los Juzgados de Paz de Turno o Tribunales de Femicidio.

La creación de las organizaciones no gubernamentales ha sido de mucho apoyo principalmente para las mujeres mayores de edad sobrevivientes de algún tipo de violencia, brindándoles servicios gratuitos como:

- Atención legal: que consiste en brindar acompañamiento y asesoramiento jurídico en procesos comunes como: medidas de seguridad, pensión alimenticia, aumento de la pensión alimenticia, cobro de pensiones no pagadas y en ocasiones divorcios por la vía voluntaria.

- Atención ocupacional: Consiste en capacitar a las personas en base a sus intereses y situación particular, que le permite desarrollar sus destrezas y habilidades para alcanzar el desarrollo personal.

- Atención psicológica: Consiste en brindar la oportunidad y las condiciones de expresar sus sentimientos, emociones y decisiones bajo un clima de confianza.

Ambas instituciones atienden a las mujeres sin importar su condición, para ser educadas en la sexualidad desde su diversidad y proporcionarles oportunidades de acceso a recursos que contribuyan a su participación en igualdad de condiciones y el reconocimiento de sus aportes en el desarrollo económico.

Asimismo, indicaron que en la mayoría de casos las víctimas acuden a las comisarías de la policía nacional civil a plantear su denuncias, y ésta toma o recibe las denuncias conforme a lo establecido en artículo cuatro de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y también las remite por violencia intrafamiliar o por violencia contra la mujer a los juzgados de paz de turno, pues son los encargados de recibirlas fuera del horario laboral matutino y vespertino, según el artículo seis del cuerpo legal en mención. Como también pueden remitir las denuncias por violencia contra la

mujer a la Agencia Fiscal de la Mujer del Ministerio Público pues es el ente encargado de la investigación de los hechos.

Según el estudio realizado, en el departamento de Suchitepéquez también se remiten casos en donde es posible conciliar, por ejemplo, cuando la pareja ha tenido discusiones y no logran llegar a un acuerdo, a los centros de mediación o de conciliación, algunos de ellos ubicados en las Municipalidades o Juzgados de Paz.

Estos centros de mediación o conciliación son de mucha utilidad pues de cierta manera hace que la carga laboral sea menor para otros órganos jurisdiccionales encargados de dictar las medidas de seguridad, pues se encargan de avenir a las partes por medio del diálogo. En cuanto a el interrogante número siete, que hace referencia a la remisión de casos de violencia intrafamiliar al PROPEVI, los auxiliares judiciales entrevistados respondieron que no han remitido ningún caso a esta o alguna otra institución de apoyo, pues únicamente se limitan a dictar la medida de seguridad y a cerciorarse de que se ejecute por parte de los agentes policiales.

Esta situación genera un estancamiento y destrucción de muchas familias pues programas como el PROPEVI, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones se encargan de reencausar las buenas relaciones familiares en un ambiente libre de violencia, para que al vencimiento de la medida de seguridad puedan existir una reconciliación o mutuos acuerdos en cuanto a la manutención de los hijos.

Dentro de las ciencias jurídicas se observan muchos principios jurídicos para determinar o fundamentar una norma jurídica, una acción o una decisión. Es importante resaltar que un principio en el área del derecho, es el origen o fundamento de las normas; tienen como base el respeto a la persona humana y no están integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares.

Las normas jurídicas recogen de manera abstracta el contenido de ellos, debido a la función interpretativa que ellos cumplen, la cual consiste en interpretar las normas jurídicas inspirándose en los principios generales del derecho para garantizar una

correcta interpretación. Otra de sus funciones es la función integradora que significa que los principios llenan los vacíos legales que puedan existir en alguna norma legal, delimitándose únicamente a las normas y derechos vigentes del sistema jurídico.

En relación a los principios que observan los operadores judiciales al dictar medidas de seguridad en casos de violencia intrafamiliar, donde las víctimas más afectadas son las mujeres, los entrevistados coincidieron en señalar ciertos principios como los más importantes y que son tomados en cuenta para dictar una medida de seguridad, los cuales son: Principio del Debido Proceso, Inmediatez, Celeridad, Economía Procesal, Tutela Judicial Efectiva, Defensa, Legalidad, Oralidad, Sencillez, Inmediación.

Algunos opinan que no es necesario únicamente observar principios procesales, sino que también se toma en cuenta la particularidad de cada caso y las necesidades de la víctima.

De acuerdo a los resultados obtenidos, el tipo de agresión más común que puede manifestar una víctima de violencia intrafamiliar es agresión física, psicológica y económica. Normalmente el maltrato verbal o agresión psicológica surge cuando el agresor se encuentra en estado de ebriedad, aunque también hay casos en los que el uso de palabras obscenas se convierte en una agresión psicológica.

El maltrato o agresión económica también es el centro medular en esta investigación; esto no significa que los demás tipos de agresión sean de menor importancia, puesto que todos provocan un daño severo dentro de un núcleo familiar. La agresión en el ámbito económico se refiere al poder que el hombre ejerce sobre las mujeres para hacerlas dependientes económicamente de ellos, controlando o limitando el manejo del dinero en el hogar. Muchas veces esto es lo que impide que la víctima tenga el valor de alejarse de esa relación abusiva, lo que conlleva a que las mujeres víctimas no denuncien, no soliciten medidas de seguridad o simplemente guarden silencio de la desobediencia de las mismas, porque sus hijos y ellas dependen de los recursos económicos que solo el hombre o líder del hogar les provee. Siendo muy

devastador y preocupante para la víctima cuando a causa de la medida de seguridad el agresor de desliga de sus responsabilidades como padre y esposo.

Evitar este tipo de violencia puede lograrse con diversas estrategias, por lo que se indagó acerca de las estrategias que podrían utilizarse para que al dictar una medida de seguridad se pueda dar prioridad al cumplimiento de los compromisos adquiridos al momento de formar una familia cimentada o no en la base legal del matrimonio.

Es de mucha importancia mencionar que la palabra estrategia se refiere al conjunto de acciones o decisiones que se toman para llegar a un fin o meta determinada, básicamente es el camino que a seguir para conseguir lo que se busca.

Según los operadores judiciales, una buena estrategia sería que las partes involucradas, en este caso el hombre y la mujer, se comprometan verdaderamente a obedecer las medidas de seguridad. Si se respetara la orden de medidas de seguridad se evitarían las carencias económicas de la familia afectada por la violencia intrafamiliar, puesto que el presunto agresor obedecería la orden de no volver a perturbar o intimidar a la víctima y sería consciente de no darle la espalda u olvidarse de los hijos procreados con la presunta víctima y sobre todo de mantener una línea de respeto con la madre de sus hijos.

Para que ambas partes se comprometan a obedecer las medidas de seguridad dictadas, estupendo sería que los notificadores o algún otro auxiliar judicial, tenga un diálogo bastante amplio y claro, al momento de notificar la resolución de las medidas de seguridad acerca de las ventajas, desventajas que conllevan y también la obligación que tienen ambos de respetar la orden del juez.

Otra estrategia muy efectiva, de acuerdo a las opiniones de los entrevistados, es que todas las entidades judiciales verdaderamente le brinden importancia y rapidez al trámite de la solicitud de las medidas de seguridad por violencia intrafamiliar, para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas, respetando la vida y el valor de la mujer y de los hijos.

Fijar una pensión alimenticia provisional como medida de seguridad y remitir al centro de mediación, si es posible, para que las partes lleguen a un acuerdo o convenio para que posteriormente y por cualquier retardo en la efectividad del pago de la pensión alimenticia acordada, éste pueda ser homologado y servir de título ejecutivo, es otra estrategia interesante que traería muy buenos resultados y beneficios a las familias que han sido víctimas de violencia.

Inculcar los valores a los hijos durante toda su etapa de crecimiento, es también el camino ideal para evitar la destrucción de un matrimonio a causa de la violencia. Existen valores y virtudes que facilitan una convivencia armoniosa y dichosa dentro de una familia o matrimonio y para alcanzar este objetivo es importante que exista compromiso pues en el matrimonio hay dos actores, los esposos, y deben sentirse comprometidos a llevar su relación a un puerto seguro, es decir a vivir su unión lo mejor posible. Cuando el sentido del compromiso no se tiene claro se corre el riesgo de querer satisfacer de una forma egoísta los deseos y necesidades individuales, sin tomar en cuenta lo que la pareja o cónyuge necesite o piense.

Otro de los valores indispensables en una relación de pareja y dentro de un núcleo familiar es el respeto, el que se puede demostrar de diversas formas, principalmente en pequeñas acciones, por ejemplo: No criticar de una forma que humille al otro, comunicarse en un tono de voz adecuado, evitar las palabras y formas groseras, evitar ataques personales llenos de ira o sarcasmo, dejar que la otra persona hable sin interrumpir, escuchar atentamente al otro cuando habla (el celular puede esperar), no hablar mal del padre de familia con los hijos, entre otras.

Es muy bueno aprender a no juzgar los pensamientos, sentimientos, deseos, preocupaciones cuando estos son distintos entre los conyuges, por eso es importante que en una familia exista aceptación. Así mismo, comunicar los sentimientos y pensamientos es indispensable para no perder oportunidades de enriquecer la relación matrimonial y paternal, por esa razón es indispensable el valor de la sinceridad, sobre todo inculcarlo en los hijos dando el ejemplo.

Una estrategia muy interesante y de largo plazo para su validez, es que en la Corte Suprema de Justicia y dentro del Organismo Judicial, se designe a un Perito experto en la materia, en todas las dependencias judiciales necesarias, a quien se le pueda recomendar avenir o escuchar las pretensiones o acuerdos de las partes y evitar una separación tácita.

Aunado a ello, sería provechoso para la sociedad en general, la creación de una institución para las terapias de pareja, puesto que el Estado no rehabilita al agresor, ni a la víctima y mucho menos a los hijos menores de edad. Producto de la inexistencia de este tipo de instituciones, surge la desintegración familiar a causa de una medida de seguridad.

En relación a los mecanismos que utilizan las entidades judiciales para darle cumplimiento a las medidas de seguridad, varios entrevistados coincidieron que lo más importante en este tipo de diligencias es notificar a las partes sin excederse del plazo de veinticuatro horas que establece la ley, porque toda medida de seguridad es de urgencia pues se encuentra en riesgo la integridad física y/o mental de la víctima. Importante es reconocer la ardua labor de los notificadores de los distintos juzgados, que dejan de hacer otras diligencias por darle prioridad a la notificación de las medidas de seguridad sin importar que sea fuera del horario laboral que establece el Organismo Judicial.

Sin duda el mecanismo mejor utilizado para el cumplimiento y respeto a las medidas de seguridad, es contar con el apoyo o con la presencia de la víctima y con el acompañamiento de la Policía Nacional Civil, esto para que los agentes de la Policía Nacional Civil, que son los encargados de ejecutar la medida en un plazo de cuarenta y ocho horas, logren ubicar con mayor rapidez la residencia del agresor.

En la mayoría de juzgados de paz visitados manifestaron que siempre solicitan y recomiendan que, al momento de tomar la denuncia de la víctima, se adjunte un número de teléfono de la misma o si puede proporcionar la dirección exacta y número de teléfono del agresor. Definitivamente esta acción la realizan con el fin de apresurar los procesos

de notificación, ejecución y presentación de informes de la Policía Nacional Civil a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Porqué a los juzgados de paz muchas veces determinan como medidas de seguridad las establecidas en el artículo siete literal a), i) y j), de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, y por la prisa, presión o carga procesal que tienen por entregar la resolución, se olvidan de la literal k) del mismo artículo, que claramente indica: "Fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con lo establecido en el código civil", para la futura estabilidad económica de la mujer y los hijos?.

Para algunos jueces y auxiliares judiciales parece algo exagerado pensar que es necesario fijar una pensión alimenticia provisional, como lo dicta la literal k) del artículo siete de la ley en mención, argumentando que existe otro proceso para establecer la obligación de proporcionar alimentos y/o que esta circunstancia no se olvida, sino que hay otras formas más eficaces para garantizar una pensión alimenticia que dictarla dentro de una medida.

Sin embargo se obtuvieron respuestas muy acertadas en relación a establecer una pensión alimenticia provisional dentro del auto de medidas de seguridad, tomando como base el principio pro persona, que indica que ninguna medida de seguridad es exagerada, pues algunos entrevistados opinaron que los incisos del artículo siete de esta ley, es decir las medidas de seguridad en específico, se determinan dependiendo del análisis de la plataforma fáctica del caso, tomando en consideración la posible aplicación de la literal “k” de la mencionada ley dependiendo del caso y a criterio del juez con la salvedad de que esta medida únicamente se otorga a prevención y temporalmente por el término de seis meses.

Del análisis de estas respuestas sería muy útil brindar asesoría y orientación legal a las víctimas para que inicien un juicio oral de pensión alimenticia en el juzgado correspondiente, luego de obtener las medidas de seguridad que resguarden su vida y la de su núcleo familiar, para que tanto la víctima como los hijos menores que haya

procreado con el presunto agresor, puedan ser beneficiados del derecho de alimentos que les atañe.

En ocasiones existe desconocimiento de la ley por parte de los oficiales de trámite que olvidan esta medida de seguridad provisional y que también debería de dictarse de oficio por la independencia judicial de los jueces. En caso de ser aplicada, algunos operadores judiciales opinan que esta medida no es ejecutable, por lo que es aún más beneficioso para las víctimas, celebrar una audiencia de conciliación y establecer un convenio para garantizar el cumplimiento de la obligación de alimentos y que éste sirva de título ejecutivo por futuros inconvenientes o retrasos con los pagos de las mensualidades.

Se puede deducir entonces que dictar esta medida de seguridad no suele ser viable y que aún existen lagunas legales en este aspecto, por lo que en los órganos jurisdiccionales omiten esta medida, no por causa de la carga laboral sino por la escasa viabilidad y factibilidad que conlleva dictarla, por lo que recomendable sería que las víctimas soliciten una pensión alimenticia firme por el ramo de familia.

En alusión al temor que sienten las mujeres que han sido víctimas de violencia, para denunciar o informar a las autoridades sobre la desobediencia de las medidas de seguridad por parte del agresor, pensando erróneamente que su vida y la de sus hijos dependen única y estrictamente del presunto agresor; los entrevistados respondieron que esta es una desventaja para ellas y para el sistema de justicia pues los objetivos de la ley no se cumplen a través de las medidas de seguridad, y es que, según los operadores judiciales, son muchas mujeres víctimas de violencia que no denuncian el abuso que reciben por parte del agresor, a pesar de tener vigentes las medidas de seguridad.

De esta situación se puede inferir que desde hace mucho tiempo se está perdiendo el espíritu de la ley, que a falta de inspección y supervisión de la efectividad de la medida de seguridad la ley queda burlada por los usuarios y estos quedan en extrema vulnerabilidad de nuevas agresiones físicas y psicológicas.

Cuando se notifica y ejecuta la medida de seguridad a la víctima se le proporcionan los números de teléfono de la policía para que en caso de que el presunto agresor vuelva a su residencia o le cause algún daño físico o psicológico, se comunique inmediatamente a la comisaría de la policía para que le brinden auxilio y protección, consignando y poniendo a disposición de la autoridad competente al presunto agresor por el delito de desobediencia regulado en el artículo 414 del Código Penal. Esta es una cuestión bastante compleja pues en muchas ocasiones la Policía se apersona al lugar de los hechos demasiado tarde, aduciendo que se encuentran en otras diligencias.

Entre las funciones que cada agente de la Policía Nacional Civil debe cumplir, se encuentran las reguladas en el artículo diez del decreto 11-97, verbigracia: c) Mantener y restablecer en su caso el orden y la seguridad pública; d) Prevenir la comisión de hechos delictivos e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; f) Captar, recibir, analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública… entre otras. Cada una de estas funciones es esencial para mantener el orden social al margen del respeto por la ley.

Los operadores judiciales entrevistados manifestaron que esto se debe a la falta de vehículos o unidades y personal dentro de la institución de la Policía, sin embargo, se aprecia la preocupación de algunos agentes por cumplir con su deber con responsabilidad y puntualidad y por atender a los llamados de las víctimas en cuanto les es posible, pues a pesar de sus retrasos siempre están atentos a darle auxilio y protección a las víctimas. Se puede concluir que, aunque muy poco y con mucha lentitud, existe apoyo por parte de dicha institución, a pesar de que no cuentan con los recursos necesarios para prestar sus servicios de seguridad pública con más eficiencia y rapidez.

La violencia amenaza el desarrollo de los pueblos, afecta la calidad de vida, erosiona el tejido social y de ella derivan efectos negativos que comprometen el bienestar de las familias, las comunidades y las sociedades, violentando los derechos humanos. Este fenómeno social se ha convertido en un problema de salud pública prevalente y devastador para el bienestar físico y mental de niñas, niños, adolescentes y mujeres, por

lo que es bastante difícil eliminarlo por completo y se ha observado que cualquier tipo de violencia goza de cierto nivel de aceptación social y es vista como una normalidad.

Algunos opinan que hay muchas formas de contrarrestarla como la educación, campañas de prevención, capacitar con charlas a los ciudadanos con el apoyo de las autoridades municipales o comunales, que el Estado implemente oportunidades de trabajo para que las mujeres no se sientan menospreciadas o cohibidas con el poder social del hombre y/o ser dependientes de estos, fomentar en los hijos e hijas el deseo de ser personas trabajadoras para no depender económicamente de personas violentas y que les causen maltrato o daño psicológico.

La violencia intrafamiliar dentro del núcleo familiar a cualquier miembro del mismo o en especial contra las mujeres, en Guatemala es un problema grave, no sólo debido a la extensión del fenómeno que afecta a un sector de la población vulnerable, sino en razón de que goza de un importante grado de aceptación social que, al justificarlo y reducirlo al ámbito de las relaciones particulares, no permite que sea reconocido como un problema social de interés público. Para erradicarla o minimizarla también podrían utilizarse las redes sociales para concientizar a la sociedad de la importancia de la unión y permanencia en la familia.

Son muchas las razones por las que existen demasiadas incidencias negativas en el matrimonio en cuanto a dictar medidas de seguridad, prueba de ello son las respuestas manifestadas en las anteriores preguntas de la entrevista que se realizó; lo que genera obstáculos para que las entidades judiciales impartan una justicia pronta y cumplida que verdaderamente sea de beneficio para los ciudadanos.

Algunos opinan que una medida de seguridad podría salvaguardar la vida de los integrantes de una familia que ya tiene problemas de cualquier naturaleza, aunque eso conlleve a dejar en segundo término la unión familiar. Otra de las respuestas fue que si ya existe violencia dentro de un matrimonio por ende ya está disuelto, porque de algún modo se perdieron los valores dentro del núcleo familiar, o simplemente nunca existieron

y eso atrajo peores consecuencias; se pierden valores como el respeto, la confianza y sobre todo el espíritu de responsabilidad de ambos cónyuges o convivientes.

Una medida de seguridad si puede ser un medio de disolución del matrimonio porque con ella surge la separación de cuerpos y el incumplimiento de la responsabilidad parental en cuanto al pago efectivo de las pensiones alimenticias. En la mayoría de los casos particulares que denuncian a diario por violencia intrafamiliar, existe la posibilidad de que el hombre obedezca la medida de salir inmediatamente de la residencia en común y que esto le dé “alas para volar” y excusarse diciendo que por la medida que la madre de sus hijos solicitó, él no se ocupará de sus hijos.

Pero debido a que los jueces solo se concentran en proteger la integridad de la víctima, sin prevenir la violencia económica; la víctima, que no cuenta con suficientes ingresos económicos para sostener el hogar, tendrá que recurrir al juzgado de familia para iniciar otro proceso, en su mayoría un poco tardado, para exigir el pago de las pensiones alimenticias y mientras llegan a un acuerdo o se dicta una sentencia, la sobrevivencia de las víctimas es bastante precaria y la relación marital simplemente se disolvió, olvidando que también se puede hacer uso de algún método alternativo de solución de conflictos, que se puede aplicar o ejecutar previo a que las partes se constituyan ante un juzgado de familia competente a través de un mediador en un centro de mediación adscrito a un juzgado de paz, respetando las medidas de seguridad dictadas por la autoridad judicial.

Si bien es cierto, y conforme a lo que establece el Código Civil en el artículo 153 el matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio, sin embargo doctrinariamente podría establecerse que otro medio de disolución o modificación del vínculo matrimonial no solamente puede ser la separación o el divorcio, sino también puede ser la aplicación de las medidas de seguridad, porque al ordenar "no acercarse o salir inmediatamente de la residencia en común”, se crea un distanciamiento que perjudica la intención del dialogo para solucionar o llegar a algún acuerdo en relación a los hijos; y es en ese momento en el que el presunto agresor comienza evadir la obligación de prestar alimentos ocasionando un daño a los derechos fundamentales de

los hijos, transgrediendo directamente su vida y la salud física y psíquica tanto de los hijos como de las madres de familia que han sido víctimas de violencia intrafamiliar. Concluyendo entonces que sigue existiendo el matrimonio registrado legalmente, pero a causa de la violencia surge la separación de cuerpos y esto conlleva a la evasión de los deberes y obligaciones a que están sujetas las personas que contrajeron matrimonio o que comparten la responsabilidad de velar por el bienestar de sus hijos.

En cuanto a la inmediatez o efectividad para la ejecución de la medida de seguridad por violencia intrafamiliar, algunos de los oficiales entrevistados indicaron que esta es una desventaja o inferioridad del proceso que conlleva una orden de medidas de seguridad, en virtud de que no son ejecutadas con rapidez y que no forman parte de un proceso inmediato por parte del sistema de trabajo tanto de la policía como de los órganos jurisdiccionales.

Durante este proceso de recolección de datos se observaron algunas resoluciones de expedientes de medidas de seguridad, y fue posible evidenciar que en el auto que ordena las medidas de seguridad, se nombra como ejecutor de las medidas por un plazo de veinticuatro horas al jefe o encargado de la subestación de la policía nacional civil, sin embargo y según la versión de los jueces y oficiales de los juzgados de paz de este departamento, las medidas de seguridad no se ejecutan con inmediatez, verbigracia: El juzgado de paz de municipio de San Antonio Suchitepéquez recibió la denuncia que una mujer presentó ante la comisaría de la policía nacional civil y como medidas de seguridad solicita la establecidas en las literales i y j, como también solicitó el menaje de casa.

En el juzgado se pausaron todos los procesos y trámites del día para que con celeridad se le notificara a la víctima y al presunto agresor, se giró un oficio dirigido a la Policía Nacional Civil en donde se nombra al jefe o encargado de la Subestación para que ejecute las medidas de seguridad dictadas. La notificación se hace inmediatamente, pero la ejecución de la medida se realiza demasiado tarde, en ocasiones los agentes de la Policía Nacional Civil no contestan llamadas excusándose de la carga de trabajo, e informan de la ejecución de la medida cuando el plazo de cuarenta y ocho horas, que la

ley les confiere para presentar el informe, está por vencer o ya ha vencido; situación que claramente afecta a los intereses, protección y auxilio inmediato que la víctima necesita.

De esta situación es posible deducir que existe poco apoyo e interés por parte de la institución de la policía nacional civil por brindar sus servicios con inmediatez y bajo estricto cumplimiento de los plazos legales establecidos, lo que evidentemente se convierte en un tropiezo u obstáculo para garantizar la seguridad pública.

Conclusiones

1. Las medidas de Seguridad que un órgano jurisdiccional emita están enfocadas a proteger únicamente la integridad física y psicológica de la mujer que es víctima de violencia intrafamiliar, siendo esta una de las razones por las que las entidades judiciales no contemplan la unión familiar y permanencia de las responsabilidades que implica el matrimonio, es decir que, por priorizar el bienestar físico y tomando como base el principio de celeridad y sencillez, muchas veces evaden el bienestar económico que es indispensable para continuar con la crianza de los hijos que la pareja ha procreado.

2. Las medidas de seguridad dictadas con más frecuencia por los Juzgados de Paz son las que se encuentran establecidas en las literales i y j de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, referentes a prohibir al presunto agresor perturbar o intimidar a la presunta víctima y cualquier integrante de su grupo familiar y acceder a domicilio permanente o temporal y a su lugar de trabajo o estudio.

3. El objeto de las medidas de seguridad es precisamente prevenir que la violencia (en cualquiera de sus manifestaciones) continúe, erradicarla y aplicar sanciones correspondientes al caso; no obstante lo dicho, la mayoría de jueces llamados a dictar éste tipo de medidas de seguridad, hacen caso omiso a la necesidad de quien invoca protección del Estado, por medio de las medidas de seguridad por temor a aplicarlas. Son muchos los ejemplos en los cuales los jueces únicamente ordenan medidas de seguridad que ya tienen como cajón, ejemplo de ello son las literales i), j), del artículo 7 del cuerpo legal referido; sin llegar al fondo del caso, olvidando los efectos colaterales de no aplicar alguna medida de seguridad que sea necesaria para la víctima, el ejemplo claro de ello es la literal k) del artículo siete del ya indicado cuerpo legal, en donde el legislador garantiza a través de ella una pensión alimenticia, y prepondera el derecho superior del niño, como víctima dentro de una relación de abuso por parte de quién está llamado a protegerle; dejando de ésta forma de lado la obligación del Estado de proteger y garantizar el bienestar y desarrollo de los ciudadanos.

4. Desde hace mucho tiempo se está perdiendo el espíritu de la ley, lo que representa una desventaja para tanto para las entidades judiciales como para los usuarios, pues al referirse a las medidas de seguridad, la falta de inspección y supervisión de la efectividad de las mismas provoca que la ley sea obsoleta y no sea cumplida por los usuarios y estos quedan en extrema vulnerabilidad de nuevas agresiones físicas y psicológicas por parte del presunto agresor, olvidando que el Estado de Guatemala, a través del engranaje jurídico tiene como objeto la seguridad integral de los sectores vulnerables, cualquiera que éstos sean, a pesar de las decisiones jurisdiccionales que no se apegan a los principios que rigen las medidas de seguridad, como el principio pro persona de la cual se desprende “ninguna medida de seguridad es exagerada”.

Recomendaciones

1. Las medidas de seguridad son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas, por lo que resulta importante sugerir que en el artículo siete de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar se adicione la supervisión del cumplimiento de las medidas de seguridad, en virtud de que los Juzgados de Paz únicamente ordenan las medidas de seguridad a prevención y por urgencia designando a la Policía Nacional Civil para que las ejecute en un plazo de cuarenta y ocho horas, pero no designa a ninguna entidad o encargado de supervisar que todo esté en orden y bajo su estricto cumplimiento.

2. En virtud de que las medidas de seguridad más comunes son la literal i y j del articulo siete de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, es importante que los jueces prioricen la importancia de dictar la medida de seguridad establecida en la literal k de la ley en mención, que les permite la imposición provisional de una pensión alimenticia en aras de proteger y garantizar el bienestar de los hijos menores de edad.

3. Adicionalmente a la medida de seguridad de pensión alimenticia provisional, es importante requerir la apertura de una cuenta bancaria privada o en el Organismo judicial que permita verificar el cumplimiento de la medida, para ello utilizar la vía de la conciliación o mediación para establecer por medio de un convenio de alimentos, que puede ser ejecutable ante su incumplimiento y da la pauta del compromiso del padre a garantizar el bienestar de su cónyuge, hijos e hijas.

4. Las medidas de seguridad deben dictarse y ejecutarse con base al principio de celeridad, pro persona y protección integral, es decir, no se tiene necesidad de oír al presunto agresor, de notificarlo o de la facultad que este tiene de darse por notificado; porque esto no afecta su derecho de oposición y defensa. Por lo que es necesario tomar en consideración que las providencias precautorias se dictarán sin oír a la parte

contra quien se piden y surtirán todos sus efectos, esto de acuerdo al artículo 534 del Código Procesal Civil y Mercantil.

5. Una propuesta de mejora para priorizar el bienestar físico, psicológico y económico de las víctimas y sobretodo proteger el derecho de alimentos de los hijos menores de edad, es que las entidades judiciales gestionen, directamente en el organismo judicial, la posibilidad de implementar un sistema de registro digital para la consulta de medidas de seguridad en las diferentes dependencias judiciales que son encargadas de dictar las medidas de seguridad, que permita a cualquier judicatura conocer si la persona cuenta o ha solicitado una medida de seguridad en un juzgado diferente, si ha recibido las medidas adecuadas a sus necesidades y a los posibles riesgos a los que está expuesta o también si cuenta con el auxilio de los profesionales de psicología o trabajo social para mejorar su condición de vida, considerando el principio pro persona para brindarle el mayor beneficio para los hijos menores de edad.

Referencias

Aguilar Guerra, V. O. (2009). *Derecho de familia*. (3ª. Ed.). Serviprensa.

Becaria, C. (2012). *De los delitos y de las penas*. (2ª. Ed). Editorial Estudiantil Fénix.

Cabanellas de Torres, G. (1979). *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Heliasta.

Código Penal. [Decreto No.17-73]. (5 de julio de 1973). Congreso de la República de Guatemala. Ius Ediciones.

Código Procesal Penal. [Decreto No. 51-92]. (28 de septiembre de 1992). Congreso de la República. Ius Ediciones.

Constitución Política de la República de Guatemala. [Const]. (1985). Asamblea Nacional Constituyente. Ediciones Arriola.

Fundación Tomás Moro. (2001). *Diccionario Jurídico*. Editorial Espasa Calpe, S.A.

Ley del Organismo Judicial. [Decreto No. 2-89]. (1989). Congreso de la República de Guatemala. Editorial Cultura Guatemalteca.

Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. [Decreto No. 97-96]. (24 de octubre de 1996). Congreso de la República. Ius Ediciones.

Mata Vela, J. de y León Velasco, H. de (2015). *Derecho penal guatemalteco. Parte general.* (25º Ed.). Magna Terra Editores S.A.

Saquimux, N.E. (2016). *Hagamos una tesis.* Editorial Pervan.

Vo.Bo. Lcda. Ana Teresa Cap Yes de González
Bibliotecaria CUNSUROC.

Anexo No. 1

Diseño de investigación

Planteamiento del problema

La familia es prius. Desde épocas muy antiguas, incluso antes de la llegada del Derecho con todas sus formalidades a regir una sociedad, de cierta forma ya existía lo que hoy se conoce con el nombre de “Familia”. La definición más común es que ésta es “la base de la sociedad”, pero también puede definirse como un conjunto de personas que comparten vínculos de agnación o cognación y que como consecuencia de esa unión tienen una identidad ante los demás; es la unión de dos personas de distinto sexo y que tiene como finalidad la creación y conservación de un grupo de personas, y efectivamente, la familia lo es todo para el buen funcionamiento de una sociedad, porque dentro de ella se impregnan y fortalecen valores morales, éticos y espirituales.

Este concepto es dinámico porque evoluciona conforme el tiempo y a las distintas necesidades de subsistencia del hombre, que cada día aumentan, y a los roles que éste cumple cuando se relaciona con quienes le rodean; de hecho, la familia es un referente de los cambios humanos en la historia y en la sociedad.

Muchos historiadores y estudiosos del derecho coinciden en el siguiente pensamiento: “En la familia existe un líder y es el hombre: La cabeza del hogar”. En el derecho romano la familia se constituía con el sometimiento de ciertas personas a una misma autoridad, la del pater familias. Durante muchos siglos se ha tomado en cuenta esta idea, a pesar de la inserción de la mujer en el ámbito laboral, familiar, religioso y educativo, para mantener el orden social, para hacer valer uno de los principales compromisos que hoy día cumple el Estado que es, brindar seguridad y protección a la familia.

La legislación guatemalteca no contempla de forma precisa una definición de familia o cómo deben ser las familias, sino que esta gira en torno al hecho tan trascendental para cada persona y para cada sociedad, que es la generación de nuevos

seres humanos mediante vínculos por consanguinidad y afinidad que conforman un grupo social.

La familia se considera un elemento de estabilidad social, por lo que en Guatemala se protege como una institución y se promueve su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

No cabe duda que la formación solida de una familia es de mucha utilidad para el ser humano, mantener vínculos agradables de armonía familiar permite que prevalezcan los principios y valores éticos y morales en cualquier ámbito social; sin embargo, esto se ve afectado por una diversidad de situaciones negativas que menoscaban la unión matrimonial y por lo tanto también la familiar, perjudicando principalmente a la mujer y a los hijos que ha procreado en unión de hecho o en matrimonio.

Además de la pobreza, la desigualdad, la discriminación, las escasas oportunidades de superación laboral y académicas, y de la violencia en todo su esplendor, es posible afirmar que una de las causas principales por las que existen fracturas en las uniones familiares es el machismo, concepto que erróneamente pretende establecer que el hombre por naturaleza es superior a la mujer; creyendo que esta superioridad lo hace inmune a recibir un llamado de atención o una pena legalmente establecida, suponiendo que este “poder” que por antigüedad le pertenece, le permite evadir sus responsabilidades como esposo y padre de familia.

Es importante recordar que en Guatemala, la protección a la familia se encuentra regulada principalmente en la carta magna y en otras leyes ordinarias como el código civil, ley de tribunales de familia, ley de protección integral de la niñez y adolescencia, ley de adopciones, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, ley de dignificación y promoción integral de la mujer, código procesal civil y mercantil, entre otras.

Con el propósito de resguardar la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar y brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y personas discapacitadas, éstas pueden acudir ante el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, la Procuraduría General de la Nación a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, entre otras instituciones, para denunciar cualquier acto de violencia intrafamiliar. Son los juzgados de paz de turno quienes atienden estos asuntos a la mayor brevedad posible, dictando medidas de seguridad según sea el caso, las que son solicitadas en su mayoría por mujeres, porque temen por su vida y la de sus hijos, porque son víctimas de maltrato físico y psicológico por su condición de género y en las relaciones de poder o de confianza en el ámbito público o privado.

Si en un caso en particular, existieron amenazas o golpes por parte del hombre hacia la mujer, los órganos jurisdiccionales tienen la potestad de ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia en común, y que si se resiste se utilizará la fuerza pública. Cuando el presunto agresor lee esta o cualquier otra medida en la resolución que dictó el Juzgado, automáticamente la obedece y se olvida de sus responsabilidades para con su familia, poniendo como excusa que, si la autoridad lo sacó de su casa, entonces su familia ya no lo necesita y ellos tendrán que buscar la manera de sobrevivir. Esta situación provoca, con el tiempo, la disolución del matrimonio, porque a pesar de que las medidas tienen una vigencia de seis meses como mínimo, el hombre, esposo o conviviente no regresa al hogar por más de un año, ni se responsabiliza de los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente obligado, dejando como responsable de sus hijos a la mujer y ésta muchas veces no cuenta con un empleo, porque el mismo machismo de su esposo o conviviente, la llevó a renunciar a la libertad de emplearse en un trabajo y dedicarse únicamente a ser ama de casa y a la crianza de sus hijos.

Esto sucede diariamente, en todas partes, sin importar la condición social de las familias. Sería ideal que en casos de violencia intrafamiliar la medida de seguridad proteja a la mujer pero que también garantice que el presunto agresor no se olvide o

evada la responsabilidad de velar por el bienestar de sus hijos, que en el auto de medidas se fijara una pensión alimenticia provisional o en su defecto (aunque provoque carga procesal) iniciar de oficio un juicio de fijación de pensión alimenticia para que la esposa y principalmente sus hijos menores de edad no tengan limitaciones económicas para alimentarse, vestirse y educarse.

¿Por qué las entidades judiciales dictan medidas de seguridad con urgencia para las familias, en este caso para las madres de familia, sin prevenir la desintegración familiar y por lo tanto la disolución del matrimonio?

Definición del problema

En tal virtud la presente investigación tendrá a bien responder las siguientes interrogantes:

¿Por qué a los Juzgados de Paz les interesa más dictar como medidas de seguridad las establecidas en el artículo siete literal a), i) y j), de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, y por la prisa, presión o carga procesal que tienen por entregar la resolución, se olvidan del literal k) del mismo artículo, que claramente indica: “Fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con lo establecido en el Código Civil”?

¿Por qué el hombre considera la medida de seguridad como una escapatoria y así dejar de cumplir con su papel de padre de familia?

¿Por qué en Guatemala no existen instituciones de carácter preventivo para los casos de violencia intrafamiliar?

¿Qué principios procesales observan los operadores judiciales al dictar medidas de seguridad en casos de violencia intrafamiliar, donde las victimas mas afectadas son las mujeres?

Justificación

El nivel económico de las familias en Guatemala es bastante alarmante, debido al poco interés del Estado por mejorar las condiciones y oportunidades de trabajo y de educación para la población, luego del golpe tan fuerte que dejó la pandemia del Covid-19.

En los núcleos familiares en donde ambos cónyuges logran obtener un empleo, que en la mayoría de casos no es acorde a sus conocimientos y capacidades, mantienen un nivel económico bajo, viven limitadamente y preocupados de pensar que el día de mañana, cuando pertenezcan al gremio de la tercera edad, pierdan esa pequeña oportunidad de empleo y que sus hijos corran con la misma suerte. Cuánto más difícil será la realidad de una madre que por cuidarse de ser golpeada o maltratada, denuncia al agresor, obtiene medidas de seguridad, la autoridad los separa y en teoría ella pasa a ser la única responsable de mantener a sus menores hijos, mientras que el padre se aleja e interpreta la medida a su conveniencia económica, solapándose él mismo su incumplimiento ante su familia.

Considerando este fenómeno, que surge de la mala interpretación de la aplicación de las medidas de seguridad en casos de violencia intrafamiliar, es necesario encontrar la manera de aclarar que las responsabilidades de la pareja que contrajo matrimonio, y la institución del matrimonio como tal, no se acaban por un par de medidas de seguridad vigentes para salvaguardar la vida e integridad de los miembros del hogar. Por ello esta investigación pretende aclarar las causas que originan este fenómeno y que estrategia podría utilizarse para que, ante una medida de seguridad, se pueda dar prioridad al cumplimiento de los compromisos que engloba el tener una familia cimentada en la base legal del matrimonio.

Delimitación Del Problema

La presente investigación se realizará conforme a los siguientes límites:

Se desarrollará en los Juzgados de Paz de los siguientes municipios del departamento de Suchitepéquez: Mazatenango, San Bernardino, San Antonio Suchitepéquez, Samayac, San Pablo Jocopilas y Santo Tomás La Unión. Por tal razón serán objeto de estudio las medidas y acciones que realizan los juzgados de paz de dichos municipios.

La investigación se realizará durante los meses de noviembre de 2022 al mes marzo de 2023, en dirección proyectiva.

Esta investigación tendrá un enfoque eminentemente jurídico y social y específicamente en el ámbito civil y penal, por lo que se harán uso de los conceptos, definiciones, leyes y teorías de la ciencia del derecho y algunos de sus derivados como el derecho civil, derecho de alimentos, derecho de familia, la constitución política de la república de Guatemala, código civil, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, entre otras.

Objetivo general

Debatir las razones por las que las entidades judiciales encargadas de dictar las medidas de seguridad, juzgados de paz, no contemplan la unión familiar y la permanencia de las responsabilidades que implica el matrimonio al momento de emitir la resolución.

Objetivos específicos

- Identificar las medidas de seguridad dictadas con más frecuencia en los casos de violencia intrafamiliar donde las víctimas sean mujeres, madres de familia.

- Describir las ventajas y desventajas que proporcionan las medidas de seguridad contempladas en artículo siete de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

- Elaborar una propuesta de mejora para que las entidades judiciales, al momento de dictar medidas de seguridad, contemplen que detrás de cada mujer que es víctima de violencia intrafamiliar, existen hijos menores de edad necesitados de que se haga valer su derecho de alimentos por ambos cónyuges.

Supuesto de investigación

Dictar medidas de seguridad encaminadas a proteger la economía y koinonía familiar, obligando tanto al hombre como a la mujer a cumplir con sus obligaciones para con sus hijos, según como demanda la constitución política de la república de Guatemala y el código civil. “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado” (Artículo 17 numeral primero de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por Guatemala el 27 de abril de 1978). Es importante que las autoridades judiciales consideren que las obligaciones que conlleva un matrimonio se deben cumplir a cabalidad, que los hijos procreados dentro del mismo no pueden valerse por sí mismos y mucho menos podrá subsistir, por si sola, aquella mujer y sus hijos, que están acostumbrados a que el hombre, padre de familia, sea el único proveedor de los recursos económicos para el hogar.

Todos estos aspectos deben ser de observancia en los Juzgados de Paz de turno, para cumplir con uno de los propósitos de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar que es proteger la integridad física de las víctimas, en este caso de la mujer y los hijos; sin dejar de atender a las necesidades de estos, es decir sin violentar la enorme cantidad de derechos que les asisten principalmente a los hijos menores de edad cuando por una medida de seguridad el padre de familia tenga que salir de la residencia en común. Crear instituciones preventivas de violencia intrafamiliar, para que disminuya el retardo en la administración de justicia y la carga procesal de los

órganos jurisdiccionales sea menor. Entonces se trabajaría dándole prioridad a los casos en los que no fue posible prevenir la violencia intrafamiliar y atendiendo a los principios de legalidad, economía procesal y celeridad procesal.

Estas instituciones podrían ser los mismos juzgados de paz, haciendo uso de una sala de mediación en donde sea posible solucionar el problema mediante un diálogo reflexivo, directo y participativo (en los casos en que sea factible); para redargüir los daños en beneficios.

También existirán casos en los que con un simple dialogo no se podrá proteger la integridad física y psicológica de las víctimas, no sería posible prevenir; pero con un proceso de mediación o diálogo pacífico, se podría hacer saber a las partes que la medida de seguridad dictada implica la separación o disolución de la convivencia matrimonial, más no implica un motivo para olvidarse de cumplir con las obligaciones a las que están sujetos, desde el momento en que contrajeron matrimonio. Puede suponerse también que en los centros de prevención de violencia intrafamiliar, el hombre voluntariamente exprese que aceptará las medidas de seguridad y que continuará velando por el bienestar de su familia.

Beneficioso sería que las autoridades judiciales consideraran el principio de igualdad y equidad entre los cónyuges en cuanto al cumplimiento de sus responsabilidades, y no solamente dictar medidas de protección con base a los principios de economía y celeridad procesal. El trabajo de un operador judicial no se trata solamente de “sacar” la mayor cantidad de resoluciones en un día, o de disminuir el múltiple trabajo a su cargo, redactando un auto de medidas de seguridad solamente por cumplir con las exigencias de sus supervisores; se trata de dictar la medida acorde a la solicitud de la víctima, tomando en consideración las obligaciones de ambos cónyuges.

Es importante mencionar que los principios procesales contribuyen a dirigir la actividad procesal, por lo tanto orientan al operador del derecho en la función interpretativa de la ley y también lo auxilian en la labor de integración de la misma. Los Artículos 3 y 4 del código procesal civil y mercantil establecen que la interpretación y la

integración de la ley procesal deben hacerse de acuerdo con los principios generales del derecho procesal.

Marco metodológico

El presente capítulo constituye aquella serie de pasos a seguir de manera ordenada, cuya finalidad consiste en poder estudiar de manera técnica y científica el fenómeno objeto de investigación. Como su nombre lo indica, este apartado de la investigación se refiere al método que se utilizará para continuar con el estudio de investigación. Saquimux (2016) afirma que “El método es el orden lógico interno de la conciencia histórica del sujeto, que propicia la interacción de los elementos operativos de la acción investigadora (Técnicas, procedimientos, formas e instrumentos) con su posición filosófica personal frente a la realidad (concepción del mundo)” (p.119).

Resulta importante hacer mención que una investigación es un procedimiento en donde es necesario tener claro el objetivo a alcanzar, lo que permitirá obtener nuevos conocimientos, según cada momento histórico e incluso según la naturaleza del conocimiento que se trata de lograr.

El objetivo de esta investigación consiste en debatir las razones por las que las entidades judiciales encargadas de dictar las medidas de seguridad, Juzgados de Paz, no contemplan la unión familiar y la permanencia de las responsabilidades que implica el matrimonio al momento de emitir la resolución; para alcanzarlo es indispensable utilizar el diseño de investigación no experimental que se aplicará de manera transeccional o transversal de tipo descriptivo, el cual se aplicará en una muestra determinada de operadores judiciales y jueces de los Juzgados de Paz de los municipios de Mazatenango, Samayac Suchitepéquez, San Pablo Jopilas, Santo Tomás la Unión, San Bernardino, San Antonio Suchitepéquez y San José el Idolo del departamento de Suchitepéquez.

Según Hernández, Fernández y Baptista Lucio (2010) “La investigación no experimental. Son estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y

en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos." (p149). Es decir, el método de investigación no experimental consiste en que el investigador será un espectador de aquellos fenómenos objeto de estudio sin tener que influir en las variables existentes, permitiendo así poder describir el problema de investigación.

En cuanto a los diseños transaccionales descriptivos, Hernández et al. (2010) refiere que "tiene como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres" (p152,153). Mediante ese diseño el investigador podrá recolectar datos necesarios para conocer la situación real e ideal del fenómeno objeto de estudio.

El tipo de investigación será transeccional o transversal. Saquimux (2016) lo define como "Son investigaciones que se realizan abordando el objeto de estudio en el campo, por una sola vez, en la cual se recaba toda la información pertinente que luego será interpretada para configurar la teoría respectiva" (p137).

Enfoque de la investigación

La investigación se realizará con un enfoque cualitativo, porque permitirá la interpretación de los hechos de una manera más dinámica. Hernández et al (2010) en cuanto a este enfoque afirma que "El enfoque se basa en métodos de recolección de los datos no estandarizados. No se efectúa una medición numérica, por tanto, el análisis no es estadístico. La recolección de los datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes." (P.20). Este enfoque es flexible y perfecto para investigaciones propician la creación de nuevas teorías mediante el estudio de fenómenos sociales. También permitirá evaluar el fenómeno jurídico-social que ocurre en el momento de dictar un auto de medidas de seguridad que indirectamente trata de disolver el vínculo matrimonial y las responsabilidades que este conlleva.

Técnicas e instrumentos de investigación

Para desarrollar el enfoque anterior se utilizarán las técnicas de investigación que consisten en observación, análisis de documentos y la indagación a informantes por medio de entrevistas, las que serán utilizadas para debatir las razones por las que las entidades judiciales encargadas de dictar las medidas de seguridad, Juzgados de Paz, no contemplan la unión familiar y la permanencia de las responsabilidades que implica el matrimonio al momento de emitir la resolución, o la posibilidad de señalar una audiencia previo a que queden firmes las medidas de seguridad, en la que puedan llegar a un acuerdo en cuanto a las responsabilidades económicas con los hijos. De no ser posible una conciliación previa, les correspondería a las partes definir de forma equitativa, ante un Juzgado de Familia, las responsabilidades y derechos que cada uno deben cumplir en beneficio principalmente de los hijos procreados durante su matrimonio, lo que evitaría carga procesal para los Juzgados de Familia y que las partes obtengan una solución o respuesta inmediata a sus requerimientos.

Saquimux (2016) afirma que una técnica “Se configura como el conjunto de estrategias específicas que el investigador aplica para interactuar con el objeto de estudio a fin de analizarlo, escudriñar su esquema fenomenológico y comprender su esencia existencial” (P.133).

En cuanto a la técnica de observación, se utilizará para identificar la forma de trabajo de operadores judiciales y jueces, como también las actitudes de los usuarios. Saquimux (2016) indica que la observación consiste en el proceso sistemático de tomar nota en forma exhaustiva de todos los acontecimientos que ocurren dentro del sistema dinámico del objeto de estudio, lo cual le permite al investigador analizar la estructura, el comportamiento de los elementos y las relaciones causa y efecto de éstos (P.120).

Saquimux (2016) define al análisis de documentos como “el proceso sistemático de recabar información teórica referente al objeto de estudio, la cual se encuentra construida en sistema de las ciencias gracias a quienes con anterioridad ya lo investigaron” (P.120), por lo que se procederá a analizar las fuentes bibliográficas

correspondientes, elaborar citas textuales, paráfrasis y comentarios sobre las medidas de seguridad como medio de disolución de la institución social del matrimonio.

Saquimux (2016) define la indagación de informantes como “El proceso de recabar información a nivel de los sujetos pensantes que son actores directos dentro del objeto de etudio” (P.121). La indagación de informantes se realizará a través de entrevistas porque según la naturaleza de la investigación es necesario conocer la opinión de las personas formulándoles interrogantes estructuradas y abiertas que les permitirán formular respuestas abiertas y amplias. Saquimux (2016) indica que “La entrevista se utiliza cuando la cantidad de personas es menor de veinte personas o cuando los informantes son únicos en su género dentro del objeto de estudio. La entrevista recaba datos por medio de un interrogatorio abierto, en el cual el investigador hace de su informante su interlocutor” (P.124).

Herramientas para el procesamiento de datos

La herramienta que se utilizará para la tabulación de los datos, que se obtendrán de la entrevista que se aplicará a los jueces y operadores judiciales, para identificar las medidas de seguridad dictadas con más frecuencia en los casos de violencia intrafamiliar donde las víctimas sean mujeres, madres de familia; para lograr describir las ventajas y desventajas que proporcionan las medidas de seguridad contempladas en artículo siete de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y para elaborar una propuesta de mejora para que las entidades judiciales, al momento de dictar medidas de seguridad, contemplen que detrás de cada mujer que es víctima de violencia intrafamiliar, existen hijos menores de edad necesitados de que se haga valer su derecho de alimentos por ambos cónyuges, será el programa Microsoft Office Excel.

Población.

Hernández et al (2010) define a la población o universo como “Conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p174).

La población objeto de estudio de esta investigación serán los jueces y operadores judiciales de los Juzgados de Paz de turno.

Muestra y muestreo.

Hernández et al (2010) refiere que “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p175).

En el proceso de investigación se utilizará el muestreo no probabilístico o dirigido, el cual según Hernández et al (2010) consiste en un “subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación” (p176). Esto debido a que serán únicamente jueces y operadores judiciales de los Juzgados de Paz, quienes formen parte del estudio, dadas las características de la investigación. Entonces, como se conoce el número de integrantes de la población universo a investigar, se utilizará la fórmula:

$$\mathbf{n} = \frac{Z^2\, pq\, N}{[N-1]\, e^2 + Z^2\, \mathbf{pq}}$$

Anexo No. 2

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACIA Y NOTARIADO

Cronograma de actividades de tesis

No.	Actividades	Año 2022											
		Septiembre				Octubre				Noviembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Nombramiento de asesor jurídico y metodológico.												
2	Aprobación del proyecto de investigación.												
3	Elaboración y aprobación del diseño de investigación.												
4	Investigación bibliográfica para la elaboración del marco teórico.												
5	Recolección de datos bibliográficos.												
6	Aprobación del título de la investigación por los asesores.												

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACIA Y NOTARIADO

Cronograma de actividades de tesis

No.	Actividades	Año 2023																			
		Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
	Aprobación definitiva del título de investigación.																				
	Recolección de datos de campo a través de las técnicas de investigación.																				

No.	Actividades	Año 2023																			
		Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
	Recolección de datos de campo a través de las técnicas de investigación.																				
	Análisis e interpretación de resultados																				

No.	Actividades	Año 2024																			
		Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
	Elaboración de informe final																				
	Correcciones																				

No.	Actividades	Año 2024																			
		Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
	Nombramiento de revisor Revisión de tesis Dictamen de revisor																				
	Presentación de informe final de tesis Orden de impresión																				

Anexo No.3

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Sur Occidente
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado
"La aplicación de las Medidas de Seguridad como medio de disolución de la Institución Social del Matrimonio"

Entrevista dirigida a Jueces y Oficiales del Organismo Judicial

Respetable juez (a) con motivo de la realización de tesis de grado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; se solicita su valiosa colaboración en responder la presente encuesta, cuya finalidad es recolectar información jurídica de interés para el logro de los objetivos del trabajo de investigación. Gracias por su apoyo y consideración.

Indicaciones: Marque con una "X" dentro del paréntesis de la opción que más le convenza en cada aseveración, eligiendo solamente una opción. No hay respuestas correctas o incorrectas. En la línea de la parte inferior de la aseveración puede explicar su respuesta. Para responder utilizar únicamente bolígrafo de tinta azul o negra.

1. ¿Cuál es su opinión en relación al Decreto 97-96 del Congreso de la República, ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar?

   _____
   _____
   _____

2. ¿Cree usted que los objetivos de dicha ley han sido logrados, a través de emitir resoluciones y de otorgar medidas de seguridad para las personas?

   _____
   _____
   _____

3. ¿Cree usted que el Decreto 97-96, debe reformarse y de ser así, qué artículo?

   _____
   _____
   _____

4. ¿Cuáles son las medidas de seguridad que se dictan con más frecuencia en este órgano jurisdiccional en casos de violencia intrafamiliar?

   _____
   _____
   _____

5. ¿En este departamento existe alguna institución de carácter preventivo o auxiliar para remitir casos de violencia intrafamiliar?

SI ☐ ☐ NO

6. De ser positiva la respuesta anterior, ¿Cuál es el nombre de esa institución?

_____
_____
_____

7. ¿Alguna vez ha remitido casos de violencia intrafamiliar al PROPEVI para brindar seguridad, asesoramiento legal o terapias psicológicas a las víctimas?

_____
_____
_____

8. ¿Qué principios procesales observan los operadores judiciales al dictar medidas de seguridad en casos de violencia intrafamiliar, donde las victimas más afectadas son las mujeres?

_____
_____
_____

9. ¿Cuál es la agresión más común que puede manifestar una víctima de violencia intrafamiliar?

_____
_____
_____

10. ¿Qué estrategia podría utilizar para que, al dictar una medida de seguridad, pueda dársele prioridad al cumplimiento de los compromisos adquiridos al momento de formar una familia cimentada o no en la base legal del matrimonio?

_____
_____
_____

11. ¿Qué mecanismos utilizan para darle cumplimiento a las medidas de seguridad?

_____
_____
_____

12. ¿Por qué los Juzgados de Paz muchas veces determinan como medidas de seguridad las establecidas en el artículo siete literal a), i) y j), de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, y por la prisa, presión o carga procesal que tienen por entregar la resolución, se olvidan de la literal k) del mismo artículo, que claramente indica: "Fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con lo establecido en el Código Civil", para la futura estabilidad económica de la mujer y los hijos?

    _____
    _____
    _____

13. ¿Conoce algún caso en el que la victima no denuncie la desobediencia de las medidas por temor a no poder sostener económicamente a sus hijos?

    _____
    _____
    _____

14. ¿Cree usted que, conforme a lo ordenado en el auto de medidas de seguridad, la Policía Nacional Civil cumple con darle protección y/o acompañamiento a las victimas de violencia intrafamiliar o violencia contra la mujer?

    _____
    _____
    _____

15. ¿Cómo podría erradicar la violencia intrafamiliar, para que esta o cualquier tipo de violencia no goce de aceptación social y sea vista como una normalidad?

    _____
    _____
    _____

16. ¿Cómo puede una medida de seguridad destruir el vínculo matrimonial?

    _____
    _____
    _____

17. ¿Considera usted que la Policía Nacional Civil cumple con inmediatez y conforme al plazo legal de cuarenta y ocho horas, en ejecutar la medida de seguridad por violencia intrafamiliar o violencia contra la mujer?

    _____
    _____
    _____

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 13 de mayo de 2024

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Maestra Cabrera

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis 13-II-2022 de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, en el cual se me nombra como ASESOR METODOLÓGICO; del trabajo de tesis titulado: **"La aplicación de las medidas de seguridad como medio de disolución de la institución social del matrimonio"** presentado por la estudiante Cinthia Lisseth Alegre Soto.

En cumplimiento con el asesoramiento metodológico en las distintas fases de la investigación, informo que la estudiante incorporó las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

MSc. Jesús Abraham Cajas Toledo
Asesor Metodológico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

LICENCIADO

SERGIO ROMÁN ESPINOZA ANTÓN

ABOGADO Y NOTARIO

2ª. Avenida 3-24 "B" Zona 1
Mazatenango, Suchitepéquez
Tels.: *Oficina: 78718663, Celular: 59235913*
Correo: *licsergioespinoza11@gmail.com*
Colegiado Activo: 23,414

Mazatenango, Suchitepéquez, 09 de Julio del año 2024

Licenciada:
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Coordinadora:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al expediente de Tesis 13-II-2022, de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, en el cual se me nombra como ASESOR JURIDICO; del trabajo de tesis titulado: **"LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO MEDIO DE DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCION SOCIAL DEL MATRIMONIO",** presentado por la estudiante Cinthia Lisseth Alegre Soto.

En cumplimiento con el asesoramiento jurídico en las distintas fases de la investigación, informo que la estudiante incorporó las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas,

Sin otro particular,

Atentamente,

Lic. Sergio Román Espinoza Antón
Asesor Jurídico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez, 26 de Julio del año 2024

Licenciada:
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Coordinadora:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al expediente de Tesis 13-II-2022, en el cual se me nombra como REVISOR JURIDICO del trabajo de Tesis titulado: **"LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO MEDIO DE DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCION SOCIAL DEL MATRIMONIO"**, presentado por la estudiante Cinthia Lisseth Alegre Soto.

En cumplimiento con el nombramiento como revisor jurídico del trabajo de investigación, informo que se realizó la revisión definitiva correspondiente y la estudiante quien incorporó al mismo las correcciones indicadas como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen definitivo es **FAVORABLE** al proceso del trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,

LICENCIADO
Héctor Rafael Antonio González Obregón
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Héctor Rafael Antonio González
Revisor Jurídico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala

Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

Mazatenango, Suchitepéquez, 30 de julio de 2024.

Maestro:
Luis Carlos Muñoz López
Director del Centro Universitario de Sur Occidente.
CUNSUROC-USAC.
Su Despacho.

Respetable Maestro:

1. Por este medio me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que dentro del expediente de tesis identificado con el número **13-II-2022**, se dictó la resolución de fecha 30 de julio del año 2024, de la cual adjunto copia al presente; de manera que, con fundamento en el artículo: 10 literal g del Normativo de Tesis de La Carrera De Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Abogacía Y Notariado Del Centro Universitario De Sur Occidente, remito a Usted el Trabajo de Tesis de la estudiante **CINTHIA LISSETH ALEGRE SOTO,** titulado **"**LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO MEDIO DE DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCION SOCIAL DEL MATRIMONIO.**"** para la emisión de **la orden de impresión** si esta correspondiere.

Sin otro particular, me suscribo de Usted, Deferentemente,

Licenciada
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGACÍA Y NOTARIADO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-123-2024

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE, Mazatenango, Suchitepéquez, quince de octubre de dos mil veinticuatro----------

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: **"LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO MEDIO DE DISOLUCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO"** de la estudiante: **Cinthia Lisseth Alegre Soto,** carné No. **201540698 CUI: 3251 14706 1010** de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

M.A. Luis Carlos Muñoz López
Director

/gris